



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

VIERNES 8 MARZO 1935

Núm. 67.—Página 1977

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Ley relativa a que los Alféreces de Infantería de Marina serán promovidos al empleo de Teniente al cumplir dos años efectivos en dicho empleo.—Página 1978.

Otra ídem a que los servicios de tropa de Infantería de Marina se cubrirán con voluntarios y, en defecto de éstos, con individuos procedentes de las Cajas de Reclutamiento del Ejército.—Páginas 1978 y 1979.

Ministerio de Hacienda.

Ley cediendo en propiedad y gratuitamente al Ayuntamiento de Calatayud el cuartel de la Merced, sito en dicha ciudad.—Página 1979.

Otra ídem gratuitamente al Ayuntamiento de Segovia, para la construcción de edificios de carácter público, el solar donde antiguamente estuvo edificada la iglesia de San Agustín.—Página 1979.

Otra concediendo un crédito extraordinario de 1.748.466,61 pesetas, con destino a satisfacer premios de cobranza de las contribuciones e impuestos y de los arbitrios, impuestos y recargos correspondientes a las Corporaciones provinciales y municipales cuya recaudación esté a cargo de la Hacienda.—Página 1979.

Otra convalidando el contrato de arrendamiento del edificio sito en Madrid, calles del Duque de Medinaceli, números 4 al 10, y San Agustín, número 5, conocido con el nombre de Palacio de Hielo y del Automóvil.—Página 1979.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de

este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre nuevas construcciones navales y en tierra, así como adquisición de material para la defensa del litoral.—Páginas 1979 a 1982.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando a D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo para la plaza de Oficial Letrado mayor del Consejo de Estado.—Página 1982.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a la Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro, S. A., para que pueda adquirir y conservar una finca rústica, sita en término de Vilamitjana, denominada "Ventolav".—Páginas 1982 y 1983.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Jefe de Administración de la Dirección general de Aduanas a D. Víctor Serrano Bernad.—Página 1983.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto declarando jubilado a D. Gil Gil Gil, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 1983.

Otros aprobando la proyectos redactados por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en los puntos que se indican edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1983 y 1984.

Otro creando en la ciudad de Almería una Escuela Profesional de Comercio.—Página 1984.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de

este Departamento para la ejecución por administración del proyecto definitivo de ataguías, correspondiente al primer grupo de obras del pantano de Blasco Ibáñez (Valencia).—Páginas 1984 y 1985.

Otro declarando nulo el Decreto de 17 de Agosto de 1932, por el que fué separado definitivamente de su Escalafón el Torrero primero, Jefe de Negociado de tercera clase, D. Enrique Acuña Campoy.—Página 1985.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto disponiendo quede redactado en la forma que se inserta, el artículo 6.º del de 30 de Enero de 1935, relativo a la exportación de patata.—Páginas 1985 a 1987.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo a D. Luis Rodríguez Luardo un mes de prórroga en la licencia que, por enfermedad, viene disfrutando.—Página 1987.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando Vocales de la Junta provincial de Protección de Menores en Palma de Mallorca a la señora y señores que se mencionan.—Página 1987.

Otra concediendo el reingreso al servicio activo a D. Manuel Quiroga y Gayuela.—Página 1987.

Otra disponiendo se imponga a don Francisco García Fernández, Portero tercero afecto a este Departamento, la sanción señalada en el tercer lugar del artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.—Página 1987.

Otra dejando sin efecto la Orden de 14 de Febrero último, y quedando subsistentes las convocatorias que en su día fueron hechas por las

Audiencias territoriales, para cubrir las Secretarías vacantes en Juzgados municipales de capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 habitantes.—Página 1987.

Otras nombrando para las Secretarías vacantes en los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1987 y 1988.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares concediendo la libertad condicional a los reclusos que se citan.—Página 1988.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo franquicia arancelaria para la importación del material científico que se expresan.—Página 1988.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes rectificando, en la forma que se expresa, las de este Ministerio de fechas que se indican. — Páginas 1988 y 1989.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo concurso para la provisión en propiedad de varias plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales.—Páginas 1989 y 1990.

Otra disponiendo que los Profesores que se mencionan que forman la plantilla de la Escuela de Cerámica de Manises, perciban cada uno el sueldo anual de 5.000 pesetas.—Página 1990.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que en el plazo de quince días quede en suspenso todo el servicio de explotación del Ferrocarril de San Julián de Musques a Castro-Urdiales y Traslaviña.—Página 1990.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas a los

señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 1990 y 1991.

Ministerio de Agricultura.

Orden dictando reglas relativas a los establecimientos destinados a fábricas de embutidos y mataderos industriales, con objeto de evitar la clandestinidad. — Páginas 1991 a 2000.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ordenes resolviendo instancias solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal los efectos que se expresan.—Páginas 2001 a 2004.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Patronato Nacional de Turismo.—Resultado de los exámenes para cubrir tres plazas de *Intérpretes-Informadores de este Patronato.*—Página 2004.

ESTADO.—Subsecretaría. — Protocolo. Concediendo el "Exequátur" a los señores que se indican.—Página 2004.

Dirección de Política.—Anunciando el depósito de los Instrumentos de Ratificación del Ecuador al Convenio Postal Universal y al Acuerdo relativo a paquetes postales.—Página 2004.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda amortizable que se indican.—Página 2004.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, la Cátedra de Estudios prácticos de Ornamentación.—Página 2004.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo las permutas en sus cargos a las Maestras que se mencionan.—Página 2005.

raem el reintegro en el Magisterio nacional a doña María Matos Maderal.—Página 2005.

Idem la excedencia por más de un año y menos de dos a D. Víctor Ortega Martín, Maestro de Madrid.—Página 2005.

Fijando las normas y condiciones a que habrán de sujetarse los que deseen ofrecer el mobiliario y material pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 2005.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Nombrando Maestro de taller de herrería de la Escuela Elemental de Trabajo de Cáceres a D. Rafael Carrasco Caballero.—Página 2007.

OBRAS PÚBLICAS. — Subsecretaría. — Rectificando errores padecidos en el Escalafón del personal Técnico-administrativo y auxiliar de este Ministerio, publicado en la GACETA de 22 de Febrero último.—Página 2007.

Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero Director de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y de Las Palmas (Canarias).—Página 2007.

Dirección general de Caminos.—Rectificando el anuncio de adjudicación definitiva de la subasta de las obras que se mencionan.—Página 2007.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Aprobando como crédito para el primer trimestre del año actual la cantidad de 1.450.000 pesetas con destino a las obras de conducción de aguas.—Página 2007.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Anunciando haber sido expedidas a la señoras y Sociedad que se indican las certificaciones relativas a los servicios de automóviles de las clases A y B, entre los puntos que se expresan.—Página 2008.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a plazas de Inspectores de servicio.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Los Alféreces de Infantería de Marina serán promovidos al empleo de Teniente, previa declaración de aptitud, al cumplir dos años de servicios efectivos en su empleo, no teniendo derecho a beneficio administrativo alguno más que desde la promulgación de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
GERARDO ABAD CONDE.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Los servicios de tropa de Infantería de Marina se cubrirán con voluntarios y, en defecto de éstos, con individuos procedentes de las Cajas de Reclutamiento del Ejército, y en la misma forma que hasta el año 1931 venía efectuándose.

Esta tropa vestirá el uniforme de soldado que, en dicha fecha, era reglamentario, con las variaciones que oportunamente se dispongan.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
GERARDO ABAD CONDE.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se cede en propiedad y gratuitamente al Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza) el cuartel de la Merced, sito en dicha ciudad, para dedicarlo a servicios municipales, autorizándole para derribarlo si el estado de ruina en que se halla lo hiciere preciso, pero con la obligación de que el solar resultante se destine a la edificación de otro edificio para los mismos fines.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Segovia, para la construcción de edificios de carácter público, el solar donde antiguamente estuvo edificada la iglesia de San Agustín.

Artículo 2.º El solar revertirá al Estado en el caso de que no se aplique al fin público para que se le concede.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.748.466,61 pesetas, con imputación a un capítulo adicional del presupuesto en vigor de la Sección 14, "Gastos de las contribuciones y rentas públicas", con destino a satisfacer premios de cobranza de las contribuciones e impuestos y de los arbitrios, impuestos y recargos correspondientes a las Corporaciones provinciales y municipales cuya recaudación esté a cargo de la Hacienda, devengadas y no satisfechas durante el ejercicio económico de 1934.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se convalida el contrato de compraventa del edificio sito en Madrid, calles del Duque de Medinaceli, números 4 al 10, y San Agustín, número 5, conocido con el nombre de Palacio de Hielo y del Automóvil, realizado por el Estado, en escritura de 4 de Julio de 1928, ante el Notario de esta capital D. Luis Maestre, a virtud de las Reales órdenes de 11 de Enero y 2 de Marzo del mismo año.

Artículo 2.º El Estado pagará al Banco Hipotecario de España el capital que en 31 de Diciembre de 1933 resta por amortizar de los cuatro préstamos citados y los intereses devengados por los capitales de dichos préstamos hasta la misma fecha, sin que tenga que verificarle ningún otro pago por razón de tales créditos hipotecarios ni por su extinción.

Artículo 3.º El pago de las cantidades a que se refiere el artículo anterior, que asciende a 3.876.298,33 pesetas, se efectuará en tres anualidades, a razón del tercio de su suma, o sea, 1.292.099,44 pesetas, en cada uno de los meses de Diciembre de los años 1935, 1936 y 1937, para lo que se consignarán los necesarios créditos en los presupuestos de gastos del Estado.

Artículo 4.º El Banco Hipotecario de España otorgará la correspondiente escritura de cancelación de las hipotecas que se mencionan en el citado artículo 1.º dentro de los treinta días siguientes al de la promulgación de esta Ley, siendo de su cuenta el pago de los impuestos y gastos que ocasionen, incluso su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 5.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la misma.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizar a este último para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre nuevas construcciones navales y en tierra, así como adquisición de material para la defensa del litoral.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
GERARDO ABAD CONDE

A LAS CORTES

Dentro del cuadro general de la defensa marítima del país, se destaca con

singular importancia y con caracteres de urgencia extrema, la del archipiélago balear, cuya posición central en el Mediterráneo Occidental le proporciona dos ventajas esenciales: La de flanquear numerosas derrotas con la posibilidad de interrumpirlas o perturbarlas con fuerzas navales adecuadas que se apoyen en las islas; la de hacer posible la acción de la Aeronáutica contra áreas extensas e importantes del litoral que circundan aquella zona de operaciones.

Ahora bien, la defensa de un archipiélago, cuyo ataque ha de venir únicamente del mar o del aire, se basa, de una manera general, en:

a) *Defensa indirecta*, que exige la existencia de una flota apropiada para impedir toda acción persistente de las fuerzas navales enemigas; una operación de desembarco entra en esta categoría y puede considerarse descartada por el solo hecho de la existencia de la defensa indirecta.

b) *Defensa directa*, constituida por elementos de tierra, mar y aire, en proporciones adecuadas y coordinados por un mando único, para hacer imposible la realización de un desembarco o cualquier otra acción contra la costa, aun en el caso de que el enemigo disfrute de un eventual predominio en el mar. Si este predominio fuese permanente, la defensa directa, aun garantizando la seguridad contra un desembarco, sería absolutamente ineficaz para impedir en un plazo más o menos largo la caída del Archipiélago, por agotamiento de su capacidad de resistencia.

El problema de la defensa de las Baleares sólo debe estudiarse considerando el conjunto de las islas como una "posición marítima" apta para servir de base de operaciones navales y aéreas; en esto radica su importancia y es un error considerarle como parte destacada del territorio nacional que precisa ser defendido, haciendo abstracción del concepto principal, puesto que la defensa directa, cualquiera que sea su entidad, no puede asegurar por sí sola la integridad de las islas contra un enemigo dueño de las comunicaciones.

Admitiendo, pues, la existencia de una fuerza naval propia o aliada, que además de mantener aquellas comunicaciones, utilice el Archipiélago como base para operar, la defensa directa es necesaria para la propia seguridad de esa fuerza y para la inmunidad de los elementos acumulados en las bases.

Esta defensa directa tiene, pues, un carácter "preventivo" y alcanzará su máxima eficacia y su objetivo funda-

mental, por lo que a los elementos fijos —baterías, campos minados— se refiere, precisamente cuando no tengan ocasión de entrar en juego durante el curso de la guerra. Evitar que al enemigo pueda ocurrírsele la más insignificante acción contra la base, es la misión primordial de aquélla.

El estudio detenido del litoral de las Baleares conduce a las siguientes conclusiones:

1.ª Mahón.—Reúne condiciones naturales excelentes para servir de base de operaciones y aprovisionamiento de fuerzas ligeras, pero no así para buques mayores. Las modalidades de la guerra moderna exigen radas de gran amplitud para que los buques puedan distanciarse convenientemente ante la eventualidad de un ataque aéreo y en la que sea fácil su entrada y salida, sin verse precisados a recorrer canales estrechos que forzosamente aumentan de modo considerable el tiempo requerido para reunirse fuera del puerto.

2.ª La incapacidad de Mahón como base naval principal, exige la utilización de la bahía de Pollensa como complemento de aquél, ya que esta bahía, por sus dimensiones, se presta a la dispersión de los buques en el fondeadero y de las instalaciones logísticas necesarias para el abastecimiento de la flota. Las condiciones de esta bahía hacen necesario la construcción de un rompeolas de gran amplitud, para hacer posible la permanencia de los buques en la rada con todo tiempo.

3.ª A los elementos que requieren para su defensa Mahón y Pollensa es necesario añadir los indispensables para impedir que el enemigo pueda utilizar la bahía de Palma, punto de recalada de los transportes que han de mantener las comunicaciones con la Península.

La defensa directa de una posición marítima como la que se propone, comprende los siguientes elementos:

a) Aviación de vigilancia y exploración.

b) Fuerzas submarinas afectas a la zona, con misiones de descubierta y ataque.

c) Aviación de caza, de bombardeo y torpedera.

d) Fuerzas ligeras de superficie (destructoros, motolanchas) para los servicios de patrulla y acción antisubmarina.

e) Barrajes de minas, con sus elementos anexos para el fondeo, rastreo o levado.

f) Obstrucciones con ídem íd.

g) Instalaciones lanzatorpedos en tierra.

h) Baterías de costa con sus servicios de iluminación (proyectores).

i) Puestos de escucha submarina y morteros lanzacargas.

j) Estaciones radiotelegráficas y radiogoniométricas, semáforos y red de comunicaciones.

k) Defensa móvil terrestre y defensa local de los lugares más indicados para un desembarco.

l) Defensa antiárea.

m) Defensa contra gases.

De ellos corresponde a la Marina los designados con los puntos b), d), e), f), g), i), y en parte los j) y m). Respecto a los puntos a) y c), podrán no corresponder a la Marina en lo que se refiere a la adquisición o fabricación del material de vuelo e instalaciones fijas en tierra, pero sí le corresponde la fijación de sus características y la formación y adiestramiento del personal encargado de la utilización del arma aérea en cooperación con las fuerzas navales.

Por último, como primer escalón para la organización y desarrollo de la flota existente, se incluye en este proyecto la modernización de los dos acorazados actuales en un plazo breve.

Teniendo presente las necesidades señaladas, el Gobierno ha estudiado un proyecto que, sin perjuicio de otros de mayor importancia que comprendan la construcción de grandes unidades y la habilitación de las restantes bases navales, considera de interés primordial; y, en su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina, previo acuerdo del Consejo de Ministros, para contratar y ejecutar en la forma que se indica en el párrafo siguiente, la adquisición, construcción o reforma de los elementos que a continuación se relacionan, dentro de las valoraciones en que aproximadamente se han estimado y ajustándose a las características definitivas que oportunamente fijará el Ministro de Marina a propuesta del Estado Mayor de la Armada.

De los elementos indicados, se concertará directamente con la Sociedad Española de Construcción Naval, al amparo de sus contratos con el Estado, aquellos elementos para cuya construcción o reforma se encuentren habilitadas sus factorías industriales anexas a los Arsenales del Estado, al objeto de mantener el perfecto funcionamiento de sus talleres, y la mayor eficiencia en su personal; y, en cuanto a los

restantes elementos que no requieran aquella preparación, se contratarán previa su adjudicación por concurso, entre entidades nacionales capacitadas para su realización.

	<i>Millones de pesetas.</i>
1.º (Punto b):	
Doce submarinos de unas cuatrocientas (400) toneladas en superficie velocidad en ídem 14 n.; ídem en inmersión ocho n.; armamento, cuatro tubos de lanzar de 533 milímetros y dos ametralladoras antiáreas	31,6
2.º (Punto d):	
Doce torpederos de ochocientas (800) toneladas y 34 n., armados con seis tubos de 533 milímetros, tres cañones de 101 milímetros, dos ametralladoras a/a y cargas de profundidad; estarán provistos de aparatos productores de humos, ídem de escucha submarina y paravanes.....	105,6
Doce motolanchas de doscientas (200) toneladas y 25 n., armadas con un cañón de 101 milímetros. Cargas de profundidad y aparatos de escucha submarina.....	24,0
Doce lanchas torpederas de cincuenta (50) toneladas y 38 n., armadas con dos torpedos de 450 milímetros.....	6,0
3.º (Punto e):	
Cuatro mil quinientas noventa (4.590) minas de contacto cargadas	50,5
Doce barcas de unas quinientas (500) toneladas con motor para propulsión y grupo electrógeno para un proyector; habilitadas para el fondeo y levado de minas y redes.....	15,0
Ocho dragaminas de unas cuatrocientas cincuenta (450) toneladas y 16 n.....	21,6
Tres remolcadores de unas trescientas cincuenta (350) toneladas	3,0
Dos minadores de dos mil (2.000) toneladas.....	32,0
4.º (Punto f):	
Setecientos cincuenta (750) metros de red resistente con sus anclates, flotadores, tanqueras, etc., etc.....	2,0
Ocho mil (8.000) metros de	

	<i>Millones de pesetas.</i>
red contra torpedos, con ídem id.....	5,0
5.º (Punto i):	
Ocho estaciones escucha ruidos.	0,4
Dieciséis morteros lanzacargas.	1,0
6.º (Punto j):	
Tres estaciones radiogoniométricas con sus instalaciones.	0,5
Tres estaciones radiotelegráficas con ídem id.....	0,5
Ocho puestos de vigía y vigilancia con su material.....	0,2
Red de comunicaciones.....	1,0
7.º (Instalaciones en tierra):	
Mahón.	
Tanques de fuel-oil e instalaciones	12,5
Ídem de gas-oil, ídem.....	1,0
Ídem de lubricantes, ídem.....	0,5
Ídem de gasolina, ídem.....	0,4
Almacenes de carbón.....	0,3
Tres polvorines.....	0,5
Almacén de minas, pantalán de atraque. instalaciones y túnel	1,5
Obras en la isla de la Cuarentena	0,2
Almacén general.....	0,3
Taller y depósito de torpedos...	0,5
Espigones de atraque para submarinos	0,6
Pantalanes para motolanchas...	0,3
Almacenes para los cargos de los submarinos y buques menores de superficie.....	0,2
Alojamiento de las dotaciones de submarinos y buques menores de superficie.....	0,2
Ampliación del cuartel de la Base	0,3
Centrales eléctricas.....	1,0
Centrales neumáticas.....	1,0
Taller mixto.....	0,5
Taller de electricidad.....	0,5
Taller de carpintería y embarcaciones	0,1
Taller de precisión y ajuste...	0,3
Abrigos contra gases y bombas	1,0
Material contra incendios.....	0,3
Varaderos	0,4
Dique flotante de mil (1.000) toneladas	3,0
Grúa flotante.....	0,5
Remolcador de alta mar.....	2,5
Barcazas para petróleo.....	4,0
Aljibes flotantes.....	3,0
Barcazas para carbón.....	2,0
Embarcaciones menores.....	1,0
Dique seco y dependencias.....	13,0

	<i>Millones de pesetas.</i>
Palma.	
Almacenes para tres mil (3.000) minas, túnel e instalaciones...	4,5
Almacenes para redes.....	0,2
Cuartelillo	0,1
Depósito subterráneo para cien (100) toneladas de gasolina y tinglado para dos mil (2.000) toneladas de carbón.....	0,1
Explanada, muelle de atraque y espigón, material de vías, grúas, etc.	4,0
Pollensa.	
Almacén para mil (1.000) minas, túnel e instalaciones.....	1,5
Almacén para redes.....	0,2
Cuartelillo	0,1
Depósito subterráneo para cien (100) toneladas de gasolina y tinglado para dos mil (2.000) toneladas de carbón.....	0,1
Depósito para mil (1.000) toneladas de fuel-oil.....	0,3
Explanada, muelle de atraque y espigón, material de vías, grúas, etc.	1,0
8.º	
Transformación de los dos acorazados actuales.....	32,0
Total general.....	447,5

Artículo 2.º El coste total de cuatrocientos cuarenta y siete millones quinientas mil pesetas (447,5), se distribuirá en cinco anualidades, con arreglo al apéndice que se acompaña.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Obras públicas se proyectará y presupuestará:

a) El malecón de abrigo en la bahía de Pollensa.

b) Continuación y ampliación del dragado del puerto de Mahón con arreglo a las especificaciones fijadas por el Estado Mayor de la Armada.

Artículo 4.º En el presupuesto de cada ejercicio económico se incluirá 1ª anualidad correspondiente al mismo, con arreglo a las que se fijan en el apéndice, incrementadas cada una de ellas en el remanente no invertido de la anualidad anterior; procediéndose en lo que respecta a la anualidad correspondiente al presente ejercicio de 1935, a incluirla en el proyecto de presupuesto presentado. Y siendo las estimaciones hechas en el artículo 1.º necesariamente aproximada, quedará el Gobierno facultado, dentro del im-

porte total del proyecto, a establecer las compensaciones que del estudio del trabajo resulten aconsejables, y a modificar las obras que se consignan adelantando unas o retrasando otras, según la necesidad de su ejecución, o el mayor o menor tiempo de estudio que requiera cada una, a fin de que se empiecen y ejecuten con la mayor urgencia, pudiendo alterarse en este caso el importe de las anualidades necesarias para satisfacer el volumen de obra efectuado cada año.

El número de las unidades designadas en los apartados b) y d) de los puntos 1.º y 2.º del artículo 1.º se considera como el mínimo indispensable para la defensa móvil de las islas; en consecuencia, si del estudio detenido de las características propuestas se dedujera la conveniencia de aumentar el desplazamiento, se proveera al exceso de coste resultante, disminuyendo el número de otras unidades de las previstas en el apartado e) del punto 3.º del mismo artículo, cuya construcción se considere de menor urgencia.

APENDICE

Primera anualidad.

	Millones de pesetas.
Reforma de los acorazados (primer plazo).....	16,0
Dos minadores (primer plazo)	16,0
Seis barcasas para minas.....	7,5
Instalaciones en tierra y elementos flotantes de la Base Naval	13,5
Minas	6,0
Total.....	59,0

Segunda anualidad.

Reforma de los acorazados (segundo plazo)	16,0
Dos minadores (segundo plazo)	16,0
Seis submarinos (primer plazo)	20,4
Seis torpederos (primer plazo)	26,4
Instalaciones en tierra y elementos flotantes de la Base Naval	13,0
Minas	8,0
Total.....	99,8

Tercera anualidad.

Seis submarinos (segundo plazo)	20,4
---------------------------------------	------

	Millones de pesetas.
Seis torpederos (segundo plazo)	26,4
Tres remolcadores.....	3,0
Seis motolanchas cazasubmarinos	12,0
Seis barcasas para minas.....	7,5
Instalaciones en tierra y elementos flotantes de la Base Naval	13,0
Minas	8,0
Total.....	90,3

Cuarta anualidad.

Seis submarinos (primer plazo)	20,4
Seis torpederos (primer plazo)	26,4
Ocho dragaminas (primer plazo)	10,8
Seis motolanchas cazasubmarinos	12,0
Redes y obstrucciones.....	7,0
Instalaciones en tierra y elementos flotantes de la Base Naval	13,0
Minas	14,3
Total.....	103,9

Quinta anualidad.

Seis submarinos (segundo plazo)	20,4
Seis torpederos (segundo plazo)	26,4
Ocho dragaminas (segundo plazo)	10,8
Doce motolanchas torpederas. Estaciones R/T, y R/G., escucha, morteros, vigías y comunicaciones	6,0
Instalaciones en tierra y elementos flotantes de la Base Naval	13,0
Minas	14,3
Total.....	94,5

Madrid, 6 de Marzo de 1935.

El Ministro de Marina,
GERARDO ABAD CONDE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con la formulada por el del Consejo de Es-

tado y con arreglo a lo establecido en la ley Orgánica de dicho Alto Cuerpo de fecha 5 de Abril de 1904, en el Reglamento de 10 de Enero de 1906, en el artículo 41 del de 7 de Septiembre de 1918 y, muy especialmente, en el Decreto de 2 de Febrero de 1934, que determina los turnos para el ingreso en activo de los Oficiales Letrados excedentes,

Vengo en nombrar a D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo para la plaza de Oficial Letrado mayor del Consejo de Estado, vacante por excedencia de D. José Martínez de Velasco, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, sueldo de 15.000 pesetas anuales y antigüedad de la fecha en que se poseione de dicho cargo.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Don Luis Santasusana y Roca ha solicitado autorización, en nombre y representación de la S. A. "Riegos y Fuerza del Ebro", para adquirir y conservar una finca rústica, sita en término municipal de Vilamitjana, propiedad de José Borrell Miret, en una extensión de 55 áreas, 80 centiáreas, denominada "Ventola", que linda al Norte con tierras de Joaquín Capdevila; al Sur, con tierras de Jaime Lledós; al Este, con resto de finca de José Borrell, y al Oeste, con camunal, en el precio de 5.250 pesetas; finca necesaria para las obras del Canal de Gabet, ya efectuadas, con arreglo al proyecto de replanteo definitivo, aprobado en 29 de Marzo de 1930, que precisaron la ocupación, entre otras, de la expresada tierra, para lo que se incoaron los oportunos expedientes de expropiación forzosa, y no habiéndose llegado, por lo que a aquélla se refiere, a un acuerdo por parte de la Sociedad con su propietario, tramitado el expediente, se depositó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Lérida, la cantidad de 2.960 pesetas 65 céntimos, como garantía de la tasación definitiva, y habiéndose llegado posteriormente a un acuerdo con el dueño y con objeto de poder firmar la escritura de adquisición, se interesa la referida autorización, deduciéndose de las 5.250 pesetas convenidas como precio de la finca, la cantidad deposti-

tada de 2.960 pesetas 65 céntimos, que el vendedor procederá a retirar de la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Lérida.

El Ministerio de Hacienda ha informado que si bien el Decreto del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero de 1932 prohíbe la adquisición de inmuebles de carácter rústico a las entidades extranjeras, ello no es aplicable a las adquisiciones necesarias para la explotación del negocio o industria de aquéllas, como sucede en este caso, por lo que procede conceder la autorización que se pide, a tenor de lo que preceptúa el párrafo 3.º del artículo 1.º del mencionado Decreto.

La Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, a la que se ha remitido el expediente, ha informado que la concesión de la autorización solicitada no dificulta ni perjudica la efectividad de los preceptos de la ley de Reforma agraria en relación con dicha finca, que no aparece entre las declaradas de aquel término municipal como incluidas dudosamente o sin dudas en alguno de los apartados de la Base 5.ª de la citada ley, y que no existiendo inconveniente ni responsabilidad para la enajenación de fincas que hayan sido declaradas a los efectos de la expresada ley, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de dicha Dirección de 6 de Mayo de 1933, ya que los accidentes han de quedar subrogados en los mismos derechos y obligaciones que a los transmitentes competen, en relación con las fincas incluidas en la reforma, para el caso de que la expropiación llegara a efectuarse, mucho menos puede existir inconveniente ni responsabilidad por la enajenación de una finca no comprendida, a juicio de su dueño, en los preceptos de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero de 1932, procede acceder a la mencionada petición por los motivos que expone el Ministerio de Hacienda en su informe,

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Sociedad "Riegos y Fuerza del Ebro", S. A., para que pueda adquirir y conservar la citada finca.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ,

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, por ascenso en comisión, por el turno de elección, con arreglo y en las condiciones que señala el Decreto de 26 de Junio de 1934, a D. Víctor Serrano Bernad, que desempeña el cargo de Jefe de Negociado de primera clase en el expresado Centro directivo.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el 5 del actual, a D. Gil Gil Gil, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN DUALDE Y GÓMEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Ciudad Rodrigo (Salamanca) — plaza del Castillo — un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a Biblioteca, salas de trabajos manuales, cantina y casa del conserje, por su presupuesto de 284.989,44 pesetas, incluidos los ho-

norarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.365,91 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 274.257,62 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 279.623,53, que íntegramente ha de abonar el Estado, de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 14 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (incluidas las 5.365,91 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 225.623,53 pesetas (más las otras 5.365,91 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al actual ejercicio económico, y 54.000, para el de 1936.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

JOAQUÍN DUALDE Y GÓMEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Cella (Teruel) un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y dos para párvulos, por su presupuesto de pesetas 217.901,31, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 4.102,74 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de 209.695,83 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 171.038,86 a cargo del Estado (incluidas las 4.202,74 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras),

se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose pesetas 111.038,86 (más las otras 4.102,74 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 60.000 para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Cella por el 20 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 42.759,71 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 21.379,85 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la Orden de concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN DUALDE Y GÓMEZ.

Distintas Corporaciones oficiales de Almería tienen solicitada la creación de una Escuela Profesional de Comercio en dicha capital, basando su petición en que los estudios mercantiles ocupan un primer plano en las directrices de todos los pueblos progresivos, pues el estudio de todas las cuestiones que afectan a la economía y administración son base indiscutible para obtener toda prosperidad.

Es indudable que el establecimiento o creación de Escuelas de Comercio facilita la formación de técnicos mercantiles, los que, con los conocimientos adquiridos en los Centros docentes, pueden impulsar y estimular la riqueza económica de una provincia, y en el presente caso, tratándose de una provincia cuya capital cuenta con 60.000 habitantes, con un puerto magnífico y con importantes y cómodas vías de comunicación, unido a su espléndida situación geográfica, que le hace ser una de las provincias españolas de más espléndido porvenir, las numerosas riquezas de la provincia de Almería, representadas por su comercio, industria

e importancia agrícola, sería el complemento que habría de reportar innumerables beneficios a las distintas actividades de la provincia.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la ciudad de Almería una Escuela Profesional de Comercio, con sujeción a lo que determina el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y demás disposiciones aplicables a los Centros de la misma clase.

Artículo 2.º El Ayuntamiento y la Diputación provincial de Almería quedan obligados a incluir en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para el pago de las atenciones del personal docente de la citada Escuela, cuya plantilla será la que a continuación se expresa:

Diez Catedráticos, a 5.000 pesetas de sueldo anual.

Tres Profesores especiales, con la gratificación o sueldo anual de 3.000 pesetas.

Dos Profesores Auxiliares de ascenso, con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas.

Dos Profesores Auxiliares de entrada, con el sueldo o gratificación anual de 1.500 pesetas.

Gratificación de 2.000 pesetas por el desempeño de la Cátedra acumulada de Algebra financiera.

Artículo 3.º El Ayuntamiento y la Diputación provincial de Almería quedan también obligados a proporcionar local independiente, capaz y adecuado para todos los servicios de la Escuela Profesional de Comercio respectiva; a satisfacer los haberes correspondientes al personal administrativo y subalterno, y a sufragar los gastos de instalación y material de enseñanza y de oficina de dicho Establecimiento.

Artículo 4.º Mientras la referida Escuela sea totalmente sostenida por dichas Corporaciones, se recaudarán en metálico los derechos de matrícula y de examen que han de abonar los alumnos, según los artículos 54, 55 y 56 del Real decreto de 31 de Agosto de 1932, ingresando su importe por mitad en las arcas de las Corporaciones provincial y municipal.

Artículo 5.º Las Cátedras de la nueva Escuela se anunciarán, para ser provistas en propiedad, al turno de oposición libre, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Los cargos de Profesor especial y de Auxiliar se proveerán en el más breve plazo posible, conforme a los

preceptos reglamentarios que rigen para este personal.

Artículo 6.º Con objeto de que el nuevo establecimiento público de enseñanza funcione en el presente curso, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá nombrar los Profesores y Auxiliares interinos que sean precisos y que reúnan los requisitos legales, los cuales examinarán a los alumnos del nuevo Centro que se matriculen como alumnos de enseñanza libre en la época reglamentaria en las convocatorias de Junio y Septiembre.

Los servicios que se presten en dicho concepto de interinos no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamación de derecho alguno, salvo el de percibir sus sueldos o gratificaciones en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Artículo 7.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias del presente Decreto, quedando facultado para designar un funcionario que realice, con el Ayuntamiento y la Diputación provincial, los trabajos previos de instalación de la Escuela Profesional de Comercio.

Artículo 8.º El Ministro de Instrucción pública queda facultado para, una vez organizado el Centro, designar un Comisario Director que ejerza en el mismo las funciones de Director, en tanto que este cargo pueda ser provisto en la forma reglamentaria.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN DUALDE Y GÓMEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución por administración del "Proyecto definitivo de ataguías", correspondiente al primer grupo de obras del pantano de Blasco Ibáñez (Valencia), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos de la Ley de 22 de Marzo de 1934,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para la eje-

cución por administración del "Proyecto definitivo de ataguías", correspondiente al primer grupo de obras del pantano de Blasco Ibáñez (Valencia), por su importe de 217.208,05 pesetas.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

Presentada instancia por D. Enrique Acuña Campoy solicitando, en uso del derecho que le concede la Ley de 13 de Diciembre último, la revisión del Decreto de 17 de Agosto de 1932, por el que fué separado del Cuerpo de Horneros de Faros, se ha dispuesto la instrucción del expediente que dicha ley preceptúa, habiendo sido tramitado con sujeción a las prescripciones establecidas en las disposiciones vigentes.

En las diligencias practicadas a ese efecto, ha quedado plena y debidamente comprobado que a la resolución contenida en el Decreto que motiva esta reclamación no precedió la formación del expediente gubernativo que ordena el Reglamento orgánico del expresado Cuerpo, ni existe tampoco antecedente alguno para deducir que el Sr. Acuña Campoy haya ejecutado actos en el ejercicio de su cargo de los definidos en el mencionado Reglamento que justifiquen la formación de aquél, y menos aún la resolución adoptada por el Decreto citado, único documento que sobre el caso existe. Es, pues, evidente que dicha disposición se halla comprendida taxativamente dentro del precepto del artículo 1.º de la referida Ley de 13 de Diciembre próximo pasado, y, por consecuencia, debe ser anulada en todas sus partes, restituyéndose al señor Acuña Campoy en el lugar del Escalafón que le corresponda, en la misma situación en que se hallaba antes de ser separado, reconociéndole, para todos los efectos legales, el tiempo que injustificadamente ha estado separado del mismo, indemnizándole de los perjuicios económicos sufridos con tal motivo.

En atención a las consideraciones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara nulo el Decreto de 17 de Agosto de 1932, por el que fué separado definitivamente de su Escalafón el Torrero primero,

Jefe de Negociado de tercera clase, D. Enrique Acuña Campoy.

Artículo 2.º Se restituye al indicado Torrero en el mismo lugar del Escalafón que le corresponda, como si no hubiera sido separado, declarándole en la situación de excedente forzoso con derecho a ocupar la primer vacante que se produzca en su clase y categoría, percibiendo sus haberes con cargo a la partida de 265.000 pesetas, consignada en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 6.º, del presupuesto vigente, y destinándole a prestar sus servicios a las luces de Ayamonte (Huelva), donde se hallaba afecto al tener lugar su separación.

Artículo 3.º Se declara de abono al expresado Torrero la indemnización de los perjuicios económicos sufridos por el menor percibo de haberes del Estado de cualquier índole, durante el tiempo que ha permanecido separado del Escalafón.

Artículo 4.º Se reconoce al mencionado Torrero como tiempo servido en activo, y para todos los efectos legales, el transcurrido desde la fecha de su separación hasta la en que tenga lugar su reincorporación.

Artículo 5.º Por el Ministro de Obras públicas se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

El Decreto de 30 de Enero último, que regula la exportación de patata a los países que hayan establecido o establezcan en lo futuro el régimen de contingentes de dicho tubérculo, fué dictado previsoramente por el Gobierno, en vista de propósitos y acuerdos que exigían la mayor premura, a fin de que no sorprendiese la contingentación a nuestro comercio exportador, en desfavorables circunstancias de desorganización. Posteriormente surgieron situaciones firmes, que aconsejan la alteración de algunos de los preceptos de la citada ordenanza.

Por otra parte, algún sector de los intereses afectados hizo presente sus aspiraciones en el sentido de que se introdujeran determinadas modifica-

ciones en la primitiva reglamentación.

Este Ministerio, atento a armonizar las diversas tendencias, ha llegado a las conclusiones concretadas en la parte dispositiva del presente Decreto, conclusiones que representan una solución armónica del problema; los distintos sectores de esta importante rama de nuestra economía coinciden unánimemente en sus posiciones con el sistema que se implanta en virtud de este Decreto.

Con objeto de que la Administración actúe en la materia con la máxima seguridad y garantía de acierto, se crea un órgano de contacto con los intereses afectados. Este órgano es una Junta central representativa, en igual proporción, de los diversos sectores de esta rama de la economía española, e investida de atribuciones informativas. Además de esta facultad genérica, se le atribuye otra específica de singular importancia: la de acordar, por unanimidad, la variación del porcentaje matemático correspondiente a las distintas zonas productoras, a fin de que no quede desatendido e ignorado el hecho de que haya podido reducirse la marcha normal de la exportación en alguna zona durante el período trienal básico, por causas tales como pérdida de la cosecha o imposibilidad de exportar por motivo de conflictos sociales y otros de parecida índole.

La exportación de patata temprana, en la primera etapa de la campaña, corresponde a predios privilegiados, que exportan toda su producción. Si se reglamentaran los envíos desde el primer momento, se daría el caso de que, sin beneficio para nadie, quedara sin exportar una gran parte de la cosecha. De ahí que se concedan autorizaciones, al abrirse la campaña, a todo productor o exportador habitual que tenga la mercancía dispuesta y envasada para su expedición al extranjero hasta cubrir un 50 por 100 del cupo asignado a cada zona. La mitad restante, en cambio, se exportará con sujeción a las normas que cada Comisión autonómicamente determine, aunque para la vigencia de dichas normas, y a fin de garantizar los intereses generales, se exija que sean previamente aprobadas por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. Con esto se crea un sistema de gran flexibilidad que, al tiempo que evita la aglomeración en los mercados, atiende a la justicia en la distribución del contingente y defiende los precios; permite acomodarse a las peculiaridades de cada zona productora.

Para que todo interesado, aun el

productor o el exportador más modesto, pueda verificar y fiscalizar en todo momento la administración del contingente, se arbitra un procedimiento de publicidad libre y amplia para todas las autorizaciones de exportación que libren las Comisiones de las distintas zonas.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 6.º del Decreto de 30 de Enero de 1935 quedará redactado a este tenor:

“El reparto del contingente por zonas productoras se efectuará prorrateando entre ellas el que fije cada país importador, con arreglo al promedio de las exportaciones verificadas por cada una al respectivo país durante períodos trienales.

Para los países que actualmente tienen establecido el contingente, servirá de base el promedio de las exportaciones de cada zona durante los años 1932, 1933 y 1934.

Las autorizaciones de exportación expedidas por una Comisión solamente serán valederas para los puertos y estaciones de la zona jurisdiccional correspondiente a la Comisión que hubiere expedido la autorización.

Para los efectos del párrafo anterior, constituirán una sola zona las de Andalucía y Málaga.

Terminada la campaña en una zona, si no se hubiere agotado por los productores y exportadores de la misma el cupo que a dicha zona le fuere atribuido, las cantidades no exportadas quedarán a disposición de la Junta Central que se crea en virtud del artículo siguiente, para que las adjudique a otras zonas que, habiendo exportado todo su cupo, necesiten mayores cantidades de mercancía para exportar en la misma campaña.”

Artículo 2.º A continuación del artículo 6.º del Decreto mencionado se añade otro, que dice:

“Artículo 6.º bis. Bajo la presidencia del Director general de Comercio y Política Arancelaria, se crea en dicho Centro directivo una Junta Central, integrada por un representante designado por la Dirección general de Agricultura, que actuará de Vicepresidente; el Jefe de la Sección de Producción y Exportación de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, que actuará de Secretario; cuatro Vocales de la Comisión Mataró-Gataluña y dos por cada una de las restantes Comisiones, así como también dos más por cada una de las Secciones de Patatas de las Comisiones de

Exportación de las provincias de Las Palmas y Tenerife.

La representación de cada una de las Comisiones en la Junta Central constará de igual número de productores y exportadores, eligiendo los Vocales de las Comisiones de Zona sus representantes en la Junta Central por voto separado de los de cada clase.

La Junta Central informará al Gobierno acerca de las medidas a adoptar en lo que atañe al comercio de exportación de patatas, de tal modo, que cuantas disposiciones se dicten relacionadas con la exportación de este tubérculo deberán ser informadas previamente por la Junta Central.

A cargo de este organismo correrá también proponer al Ministerio de Industria y Comercio la fijación de los años que han de servir de base al prorrateo para los países que actualmente no tienen establecido el contingente, a los que se refiere el párrafo primero del artículo anterior,

Dentro de las bases iniciales establecidas en dicho artículo, la Junta Central podrá proponer, por unanimidad, el tanto por ciento que se ha de atribuir a cada zona por cada país importador, variando equitativamente dicho tanto por ciento matemático en atención a circunstancias especiales que concurren en alguna o algunas de las zonas productoras.

Aceptada la propuesta de la Junta Central, el Ministerio de Industria y Comercio dictará una Orden ministerial fijando el tanto por ciento que corresponda a cada zona.

La Dirección general de Comercio y Política Arancelaria comunicará a las respectivas Comisiones la cantidad matemática que les corresponda con arreglo a los cupos que fijen los países importadores.”

Artículo 3.º El artículo 7.º del Decreto quedará redactado de la manera siguiente:

“El cupo atribuido a cada zona lo repartirán las Comisiones en la forma que a continuación se determina:

El 50 por 100 de la cantidad correspondiente a cada país se distribuirá entre todos los productores de patata temprana y entre los exportadores habituales de este producto que lo soliciten de la Comisión respectiva al tiempo de tener envasado el género para su expedición al extranjero.

El productor o exportador que no hiciere uso de la autorización en el plazo que señale cada Comisión, sin que dicho plazo pueda exceder de seis días, perderá el derecho a exportar con cargo a dicha autorización.

Una vez enviadas al extranjero las cantidades correspondientes al primer

50 por 100, las autorizaciones referentes al 50 por 100 restante se repartirán entre los productores y exportadores habituales de este producto con arreglo a las normas que autonómicamente fije cada Comisión ateniéndose a las características específicas de las diversas zonas. Estas normas deberán someterse a la previa aprobación de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Para el mejor cumplimiento de la finalidad indicada, quedan ampliamente facultadas las Comisiones para recabar, si lo estiman oportuno, de los productores, como se ha practicado con los exportadores en su modalidad, los datos de producción, superficie sembrada, semilla empleada y demás extremos que juzguen necesarios.”

Artículo 4.º El artículo 8.º del Decreto queda redactado en la siguiente forma:

“Una vez aprobadas por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria las normas con arreglo a las cuales se ha de practicar la distribución del segundo 50 por 100, las Comisiones comunicarán a cada interesado la cantidad que tiene derecho a exportar, distribuyéndola por períodos semanales.

El que no hiciere uso, dentro del período semanal, de las autorizaciones que le fuesen libradas, perderá el derecho a exportar las cantidades que en dichas autorizaciones figuren consignadas, a menos que el titular de las autorizaciones justifique que no pudo verificar la exportación por motivos de fuerza mayor, que apreciarán, en cada caso, las Comisiones de Zona.

Las cantidades consignadas en las autorizaciones de que no se hubiese hecho uso, quedarán a disposición de las Comisiones para ser repartidas como consideren aquéllas más justo, pero deben ser adjudicadas preferentemente a los productores organizados y a los nuevos exportadores.”

Artículo 5.º Al artículo 10 del Decreto se añaden los párrafos siguientes:

“Las autorizaciones de exportación deberán ser refrendadas con las firmas del Presidente de la Comisión de cada zona, de un Vocal productor y de otro exportador, pudiendo ser dichos Vocales los propietarios o suplentes, indistintamente.

Las Comisiones formarán diariamente una relación de las autorizaciones concedidas, que se fijará en sitio visible de la oficina y en aquellos otros lugares que las Comisiones estimaren convenientes al efecto. Estas relaciones podrán ser reproducidas y

publicadas valiéndose de cualquier medio de difusión."

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS OROZCO BATISTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con destino en Cádiz, don Luis Rodríguez Luard, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder al Sr. Rodríguez Luard un mes de segunda y última prórroga de licencia por causa de enfermedad, sin sueldo alguno, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 7 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE GALBIS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 14, párrafo último, del Decreto de 14 de Agosto de 1931, que reorganizó el Consejo Superior y las Juntas de Protección de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta provincial de Protección de Menores de Palma de Mallorca a doña Francisca Roca Waring de Unzué; D. José Ramis de Ayreflor Rosselló, Abogado; D. Rafael Ferriol, Presbítero, y D. Gabriel Cortés Cortés, Abogado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 1.º de los corrientes por D. Manuel Quiroga y Cayuela, Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnicoadministrativo de este Departamento, con el haber anual de 4.000 pesetas, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su vuelta al servicio activo,

Este Ministerio ha resuelto que procede el reingreso de dicho funcionario, con los derechos que le concede el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos, de 22 de Julio del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del expediente administrativo instruido en averiguación de ciertos hechos ocurridos en la Secretaría particular de V. I., y apareciendo dicho expediente tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, oído el interesado contra el que resulta cargo, según propuesta del Instructor de aquél, y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10, artículo 11 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado que a D. Francisco García Fernández, Portero tercero, afecto a este Departamento, se le imponga como sanción la señalada en tercer lugar en el artículo 60 del referido Reglamento de 7 de Septiembre, pasando a prestar sus servicios a otra dependencia donde actualmente exista vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Suspendidas las oposiciones a Secretarios de Juzgado municipal por virtud de la Orden de este Departamento de 14 de Febrero último y teniendo en cuenta los posibles perjuicios que puedan irrogarse a los opositores con la prolongación excesiva de esta situación,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden mencionada, quedando

subsistentes las convocatorias que en su día fueron hechas por las Audiencias territoriales para cubrir las Secretarías vacantes en Juzgados municipales de capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 habitantes.

Madrid, 5 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Faustino López Fonseca, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Viana del Bollo, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Fidel Gómez de Enterría y Camazón, Secretario judicial de Mota del Marqués, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de la instancia del otro señor solicitante, para su remisión al Juzgado de procedencia. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Joaquín Álvarez González, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castellote, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo 1.º del artículo 10 del Decreto de 26 de Julio de 1922, en relación con el de 22 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Eduardo Vera Sales, Secretario judicial de Torrox, por ser el único concursante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr. En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Francisco Gómez Palacios, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Chelva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo 1.º del artículo 10 del Decreto de 26 de Julio de 1922, en relación con el de 22 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Jerónimo García Carballó, Secretario judicial de Circuitos, por ser el único concursante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Auditor de Guerra de las Fuerzas militares de Marruecos a favor del recluso de la prisión pública de Tetuán Hamed Ben Abselán Handi, condenado a las penas de veinte años de reclusión y seis meses de prisión, por los delitos de asesinato y lesiones; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurren, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para la aplicación en el fuero de Guerra; de la de 23 de Julio de 1914 y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al penado Hamed Ben Abselán Handi.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional elevadas por la Comisión Asesora central del Ministerio de Justicia correspondientes al cuarto trimestre del año anterior, a favor de los reclusos de la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares, José

Martín Ramírez y Diego Gutiérrez Alonso, y teniendo en cuenta que aquéllas se ajustan a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como a los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República de 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad a los reclusos José Martín Ramírez y Diego Gutiérrez Alonso, mencionados anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina del Reformatorio de Adultos de Alicante a favor del recluso Francisco Jiménez Meléndez, y teniendo en cuenta que el expediente de propuesta se ajusta a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional al recluso Francisco Jiménez Meléndez, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Marzo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Grupo-Escuela de Información y Topografía de Artillería, de Carabanchel, manifiesta que, por error de copia, dejó de incluir en su petición, fecha 21 de Diciembre de 1934, de franquicia arancelaria para la importación de material científico, un goniómetro-brújula, con su estuche, peso de 2,50 kilogramos, con des-

tino a la enseñanza en dicho Grupo-Escuela, envío de S. O. M. Societé d'Optique de Haute précision, de París, para importar por la Aduana de Irún, cuya franquicia solicita comprenda a dicho aparato, del que no existe producción nacional, según el correspondiente informe de la Dirección general de Industria, emitido con fecha 1.º de Diciembre último,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas (GACETA del 20 de Junio último), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Padecido error en la publicación de las Ordenes de este Departamento de fechas 25 de Febrero próximo pasado (GACETAS números 57 y 60), por las que se ascendía al empleo de Subteniente a varios Subayudantes de la Guardia civil en la primera de las citadas, y confirmando destinos a dichos Subtenientes en la otra,

Este Ministerio ha resuelto se entiendan rectificadas, por lo que respecta al Subayudante, hoy Subteniente, D. Manuel Villegas Portillo, en el sentido de que el nombre que a éste le corresponde es el de Miguel Villegas Portillo, en vez del que en aquellas disposiciones se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Habiéndose sufrido error al proponer para el segundo quinquenio y primera anualidad al Alférez D. Rafael Casasús López, con destino en la Comandancia de Zaragoza, y demostrado por el certificado de la primera, segunda y tercera Subdivisión, de sus documentos personales, que el mencionado Oficial solamente reúne treinta años y tres días

de servicios efectivos por fin de Diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto que las Ordenes de este Departamento de fecha 18 de Diciembre de 1933 y 2 de Enero último (GACETAS números 355 y 5), por las que se concedía premios de efectividad a varios Jefes y Oficiales, queden nulas y sin valor alguno por lo que respecta al Sr. Casasús López, el cual deberá reintegrar al Tesoro las quinientas pesetas que ha percibido indebidamente, previo el descuento reglamentario.

Al propio tiempo se dispone que al referido Oficial le sea concedida la gratificación anual de 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio, a partir de 1.º de Enero de 1935.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO-BLANCO

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio e Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la Orden de 8 de Diciembre último, GACETA del 11, anunciando al turno de ingreso entre alumnos de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con derecho reconocido para ello, de acuerdo con lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Enero de 1920, la provisión en propiedad de diversas plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales, concediéndose un plazo de veinte días para que las mencionadas vacantes pudieran ser solicitadas:

Resultando que dentro del plazo de veinte días señalado en la convocatoria han solicitado tomar parte en el mismo las siguientes señoras:

Doña María Luisa Lorenzo Salgado, que solicita las vacantes de Metodología de la Geografía en la Normal de Orense y Pedagogía en la de Lugo.

Doña María Luisa Navarro Margati, que solicita Pedagogía y Psicología y Organización escolar en la Normal de Lugo, Filosofía y Psicología en la de Pontevedra, Lengua y Literatura españolas en la de Teruel y Geografía en la de Lérida.

Doña Rosa Bohigas Gavilanes, que solicita vacantes en las Normales de

Lérida, Pontevedra, Lugo, Orense, Teruel, Las Palmas y La Laguna.

Doña Carmen García Martín, que solicita las de Cádiz, Alava, Oviedo, Badajoz, Soria, Lugo, Orense, Melilla, Las Palmas, Pontevedra y La Laguna.

Doña Carmen Velázquez Rodríguez, que solicita las de Oviedo, Alava, Cádiz, Badajoz, Soria, Lugo, Orense, Melilla, Pontevedra, Las Palmas y La Laguna.

Doña Asunción de Haro y Espejo, que solicita las de Cádiz, Badajoz, Soria, Oviedo, Orense, Lugo, Pontevedra, Alava, La Laguna, Las Palmas y Melilla.

Doña Carmen Gudín Fernández, que solicita las de Labores, de Melilla y Jaén.

Doña María Asunción Touchard Arroyo, que solicita las de Orense, Pontevedra, Lugo, Jaén, Melilla, Las Palmas y La Laguna.

Doña Evangelina Touchard Arroyo, que solicita las de Jaén, Lugo, Orense y Pontevedra, Las Palmas, La Laguna y Melilla.

D. José Naranjo Medina, que solicita las de Badajoz, Cádiz, Alava, Soria, Oviedo, Melilla, Pontevedra, Lugo, Orense, Las Palmas y La Laguna.

Doña María de los Desamparados Donderis Tatay que solicita la de Lengua y Literatura de Teruel.

Vistas las Ordenes de convocatoria de este concurso y las Reales órdenes de 28 de Marzo de 1913 y 10 de Mayo de 1922:

Considerando que de entre las aspirantes a este concurso sólo tienen derecho a ocupar plazas reservadas al turno de ingreso entre alumnos de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio las señoras doña María Luisa Lorenzo Salgado y doña María Luisa Navarro Margati, que terminaron sus estudios el año 1926 la primera y 1912 la segunda, y no el resto de las aspirantes doña Rosa Bohigas Gavilanes, doña Carmen García Martín, doña Carmen Velázquez Rodríguez, doña Asunción de Haro Espejo, doña Carmen Gudín Fernández, doña María Asunción Touchard Arroyo, doña Evangelina Touchard Arroyo, D. José Naranjo Medina, que ingresaron en la Escuela con posterioridad a la publicación del Decreto de 3 de Marzo de 1922, que derogó los artículos 46 a 52 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, sobre reorganización de este suprimido Centro docente y disponiendo en el párrafo segundo de su artículo único que los alumnos que ingresasen en dicha Escuela a partir de la convocatoria de Mayo del mencionado año de 1922, tendrían derecho a obtener, me-

dante los estudios y pruebas que en ella se exigían, el título de Maestra o Maestro normal o en sus diferentes Secciones de Letras, Ciencias o Labores; pero no adquirirían el de ser colocados en plazas de Profesores de Escuelas Normales ni en las de Inspección de Primera enseñanza, sino en virtud de nueva oposición:

Considerando que, si bien la señora doña María de los Desamparados Donderis Tatay ingresó en la Escuela antes de la publicación del Decreto de 3 de Marzo de 1922, hizo uso con anterioridad del derecho que tenía reconocido por el de 30 de Agosto de 1914, toda vez que en la actualidad, aunque no lo manifiesta en su instancia, desempeña una plaza de Inspectora de Primera enseñanza en Castellón de la Plana, plaza obtenida en virtud del derecho que tenía reconocido y a que antes se ha hecho mención:

Considerando que, en virtud de las Ordenes ministeriales de 28 de Marzo de 1913 y 10 de Mayo de 1922, doña María Luisa Navarro Margati tiene reconocido derecho a pasar, por concurso de traslado, desde el Colegio de Sordomudos al Profesorado de Escuelas Normales y a ocupar en el escalafón de este Profesorado o al de Inspectores de Primera enseñanza, la antigüedad que le corresponda, teniendo en cuenta la fecha en que terminó sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio:

Considerando que en la lista de orden de méritos formada por este último Centro al terminar el curso académico de 1911 a 12, aparece doña María Luisa Navarro Margati entre doña Gloria Giner García y doña Josefa Uriz Pi, por lo que, en cumplimiento de las Ordenes ministeriales citadas anteriormente, la señora Navarro Margati debe figurar en el escalafón, una vez que tome posesión, entre las dos citadas señoras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El nombramiento de doña María Luisa Lorenzo Salgado para la Cátedra de Geografía (Metodología de la) vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense,

2.º Que se nombre Profesora de Pedagogía y su historia, en la Normal de Lugo, a doña María Luisa Navarro Margati, la que deberá figurar en el escalafón, una vez posesionada de este destino, entre las señoras doña Gloria Giner García, sin número por estar excedente en la actualidad, y doña Josefa Uriz Pi, número 90 general y 33 de su categoría, y con sueldo de entrada en comisión hasta que exista vacante de su categoría.

3.º Que se desestimen las restantes peticiones por oponerse a las mismas lo determinado en el Decreto de 3 de Marzo de 1922, y la de la señora Donderis Tatay, por haber hecho uso con anterioridad del derecho que le fué concedido en virtud del Decreto de 30 de Agosto de 1914.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En la Escuela de Cerámica de Manises, creada el año 1916, viene desde dicha fecha su Profesorado percibiendo sueldo reducido, sin que desde aquella fecha hayan obtenido aumento alguno, por no existir escalafón de este Profesorado, ni concedido quinquenios, como los tienen las otras Escuelas.

Este Ministerio, atendiendo a que el Profesorado disfrute de un sueldo que le mantenga en el decoro que le corresponde, y teniendo en cuenta el reducido número de Profesores que forman la plantilla de la Escuela de Cerámica de Manises, ha acordado que los Profesores numerarios de la citada Escuela D. Manuel González Martín, D. Antonio Sánchez-Ocaña Beltrán, D. Vicente Vila David, D. Constantino Gómez Salvador y D. Abelardo Toledo Carchano sean incorporados al escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, colocándose detrás del último que hoy figura en dicho escalafón, con el sueldo anual, cada uno, de 5.000 pesetas, que percibirán desde esta fecha, ya que en el capítulo, artículo, agrupación y concepto del presupuesto vigente, en que figura el referido escalafón, existe crédito para el pago de este personal, aumentado con el que hoy tiene asignado.

La incorporación a este escalafón no les da otro derecho que el del percibo de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden ministerial de 26 de Febrero próximo

pasado la cesación de la explotación por el Estado del ferrocarril de San Julián de Musques a Castro-Urdiales y Traslaviña, y situación en que queda el personal afecto a esta línea, y los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 10 de Mayo de 1932, sírvase V. I. dar las órdenes oportunas para que, a partir de los quince días después de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se suspenda todo el servicio de explotación del mencionado ferrocarril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Porfirio López Martínez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 2 de Octubre de 1934, ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 1.011 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Porfirio López Martínez la casa barata y su terreno, número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca número 22.128 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.313, libro 411, sección Afueras, inscripción segunda, folio 77 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si pro cediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Durá Martí en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 43 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 19 de Septiembre de 1934 ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 900 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Resultando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del

préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Francisco Durá Martín la casa barata y su terreno, número 43 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca núm. 22.121 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.313, libro 111, Sección de Afueras, inscripción segunda, folio 56 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 19 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al insertarse en la GACETA DE MADRID la relación de las fábricas de embutidos y Mataderos industriales autorizados en la presente temporada de matanza o la prórroga de la otorgada en años anteriores, se hace preciso significar a los Inspectores Veterinarios provinciales la necesidad de que dediquen especial atención a cuanto se relaciona con las industrias cárnicas, para llegar al perfeccionamiento del servicio, lo que, indudablemente, se ha de conseguir; evitando, por una parte, la clandestinidad por medio de la asidua vigilancia, que impida a los desaprensivos hagan disminuir el precio de los embutidos en el mercado por defectos de elaboración, y procurando, por otra, poner de relieve la bondad de los productos que fabrican los industriales legalmente autorizados, lo que se alcanzará al demostrar, con los resultados de los análisis que se practiquen, la pureza y excelentes condiciones de los materiales que se emplearon en su confección.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Inspectores Veterinarios provinciales deberán hacer llegar directamente a conocimiento de los municipales, y de no ser ello posible por intermedio del *Boletín Oficial*, el nombre de los industriales chacineros autorizados por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, y el de los Veterinarios encargados de la vigilancia de los respectivos establecimientos, con objeto de que se pueda proceder al decomiso de los pro-

ductos cárnicos que circulen de fabricantes que no cuenten con la debida autorización de dicho Centro.

2.º Los referidos Inspectores Veterinarios provinciales propondrán al Excmo. Sr. Gobernador civil de sus respectivas provincias, la clausura de las industrias no autorizadas, y en el caso de que alguno o algunos de sus propietarios soliciten el ponerse en condiciones legales, podrá tramitarse el expediente, pero haciendo constar en el mismo la propuesta y sanción de la multa impuesta por la aludida Autoridad al fabricante que ha infringido los preceptos legales al no solicitar oportunamente, dentro del plazo señalado como reglamentario, la correspondiente autorización o prórroga.

3.º Periódicamente, con motivo de la estancia de los aludidos funcionarios en distintas localidades de su jurisdicción, con ocasión de los múltiples servicios que se les encomienda, y de conformidad a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de Enero próximo pasado (GACETA del 21), procederán los referidos Inspectores provinciales a la recogida de muestras, extendiendo la correspondiente acta, siguiendo en todo las instrucciones del Decreto de 22 de Diciembre de 1908, enviando un ejemplar del acta, con una muestra, al Instituto de Biología Animal para su análisis; otra, que entregará al industrial, y reteniendo la tercera el Inspector, bajo su responsabilidad, por si fuera necesario responder a ulteriores reclamaciones que pudieran presentarse.

De la recogida de muestras y envío al susodicho Instituto de Biología Animal, se dará oportuna cuenta a esa Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

RELACION de los propietarios de las fábricas de embutidos y mataderos industriales, con expresión de los Veterinarios que prestan sus servicios en las mismas y que han sido autorizados por esta Dirección general, durante la temporada de 1934-1935, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NUMERO DEL ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION DE RESIDENCIA	PROVINCIA	VETERINARIO ENCARGADO	OBSERVACIONES
165	D. Félix Santos Marquínez.....	Zuazo-Cuartango.....	Alava.....	D. Félix Zárate.....	Prórroga.
113	Vicente Sagredo González.....	Pobes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
114	Florencio Beltrán de Heredia.....	Durana.....	Idem.....	D. Luiz Zárate Angulo.....	Idem.
115	Bernardo González Martínez.....	Peñacerrada.....	Idem.....	D. Antonio Beráin.....	Idem.
116	Andrés Valencia.....	Vitoria.....	Idem.....	D. Julio Diaz Berricano.....	»
843	Pinedo Hermanos.....	Espejo.....	Idem.....	D. Félix Zárate Angulo.....	»
676	D. Plautilo Jiménez López.....	Herradón-La Cañada.....	Avila.....	D. Mateo Burgos Izquierdo.....	Prórroga.
230	Félix Bernaldo de Quirós.....	Idem.....	Idem.....	D. Fausto Velayos.....	Idem.
292	Plácido Cárdeno Navarro.....	Fuentes de León.....	Badajoz.....	D. Germán Vázquez Alvarez.....	»
729	Gabriel Mulet Berger.....	Inca.....	Baleares.....	D. Bartolomé Vallés.....	»
730	Julian Obrador Obrador.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
731	Pedro Cifre Armengol.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
732	Bartolomé Serra Ferrer.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
401	Juan Munar Bisellach.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Prórroga.
404	Juan Ferrer Seguí.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
400	D.ª Catalina Crespi Covas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
403	D. Miguel Pujadas Llompard.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
684	José Costa Torres.....	Santa Eulalia del Rio (Ibiza).....	Idem.....	D. Pedro Hernández.....	»
685	Juan Oliver Caldentey.....	Felanitx.....	Idem.....	D. Pedro Obrador Rigo.....	»
686	Antonio Mestres Masot.....	Idem.....	Idem.....	D. Gabriel Oliver Puig.....	»
687	Esteban Perelló Martorell.....	Idem.....	Idem.....	D. José Cirer Serra.....	»
335	José Agulló Pomar.....	Sóller.....	Idem.....	D. Cristóbal Trias Roig.....	Prórroga.
336	Antonio Marqués Arbona.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
334	Miguel Llado Bernat.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
337	Antonio Perelló Perelló.....	Muro.....	Idem.....	D. José Cirer Serra.....	Idem.
331	Jaime Gelabert Monserrat.....	Felanitx.....	Idem.....	D. Gabriel Oliver Puig.....	Idem.
332	Alejandro Tejedor San José.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
367	Ramón Gelabert Monserrat.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
290	Pedro Trias Mir.....	Marratxi.....	Idem.....	D. Raimundo Piña Vallés.....	Idem.
289	Sebastián Ramis Canellas.....	Idem.....	Idem.....	D. Miguel Frau Grimalt.....	Idem.
222	Carlos Avellanet Comte (Productora Tocinera).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
253	Miguel Forteza Cerdá.....	Manacor.....	Idem.....	D. Miguel Oliver Oliver.....	Idem.
297	D.ª Catalina Forteza Cortés.....	Pollensa.....	Idem.....	D. Pedro Tomás Socias.....	Idem.
333	D. Ramón Serra Salom.....	Manacor.....	Idem.....	D. Miguel Oliver Oliver.....	Idem.
329	Jaime Piera Ramis.....	Marratxi.....	Idem.....	D. Raimundo Piña Vallés.....	Idem.
328	Domingo Amer Fullana.....	Santa Maria.....	Idem.....	D. Amador Calafat.....	Idem.
378	Andrés Piña Forteza.....	Manacor.....	Idem.....	D. Gabriel Riera Pujadas.....	Idem.
717	Antonio Genestra Matéu.....	Porreras.....	Idem.....	D. Manuel Garcias Mataró.....	Idem.
718	Miguel Llompard Buades.....	Inca.....	Idem.....	D. Bartolomé Vallés Garcias.....	»
719	Nadal Nicoláu Figuerola.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
720	Antonio Ramos Corro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
721	Lázaro Arrom Socias.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
722	Sebastián Seguí.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»

NUMERO DEL ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION DE RESIDENCIA	PROVINCIA	VETERINARIO ENCARGADO	OBSERVACIONES
612	D. Manuel Aranda.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	D. Enrique Arche Prado.....	Prórroga.
782	Carlos Pavón Mayorga.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
783	D. Ignacia López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
784	D. José Antonio Nevado Gimeno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
785	Eustaquio Turrillo.....	Idem.....	Idem.....	D. Tomás Bernejo.....	»
488	D. María Campos Lama (Viuda de D. José Luque).....	Doña Mencía.....	Córdoba.....	D. Ricardo Pardo Alarcón.....	Prórroga.
570	D. José Rubio Flores.....	Espejo.....	Idem.....	D. Diego Navajas del Río.....	Idem.
171	Emilio González Blanco.....	Espiel.....	Idem.....	D. Manuel Olmo de la Torre.....	Idem.
691	Melitón Tejada Delgado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
602	Luis Gómez Calzado.....	Bujalance.....	Idem.....	D. Luis Cabello Pamos.....	»
693	Juan María Ruiz Calzado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
694	Juan Lara Benítez.....	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Gómez Romero.....	»
695	Antonio Ortega Abril.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
696	Fernando Moreno Velasco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
697	Juan González Romero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
698	José Arévalo Rojas.....	Idem.....	Idem.....	D. Luis Cabello Pamos.....	»
699	Emilio Morente Repiso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
708	Manuel Huelo Priego.....	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Gómez Romero.....	»
709	Juan Antonio Canales Castro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
710	D. Amalia Ramos Rojas.....	Idem.....	Idem.....	D. Luis Cabello Pamos.....	»
711	D. Antonio Giménez Fuentes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
459	Juan Lara Vega.....	Montoro.....	Idem.....	D. Apolinar Peralbo Caballero.....	Prórroga.
467	D. Juana Lara Serrano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
468	D. Pedro González Majuelos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
469	Lorenzo Moreno Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
470	Juan Coronado Moreno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
473	Francisco Gómez Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
475	D. Juana Quintana Calancha.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
477	D. Bartolomé Lara Serrano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
479	Bartolomé García Madoño.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
480	Francisco Canalejo Cachinero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
482	Antonio Poblete Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
744	Manuel Serrano Martínez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
745	Juan Velasco Madoño.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
790	Antonio Serrano Labrador.....	Bujalance.....	Idem.....	D. Francisco Gómez Romero.....	»
791	Antonio Jurado Rojas.....	Idem.....	Idem.....	D. Luis Cabello Pamos.....	»
793	José Alberti Lapedra.....	El Carpio.....	Idem.....	D. José Gómez Mora.....	»
11	Industrias Pecuarias de los Pedroches.....	Pozoblanco.....	Idem.....	D. Antonio Palomo Cabrera y D. Manuel Palomo Bautista.....	»
688	D. Gilbuño Castro y Castro.....	Narón.....	La Coruña.....	D. Antonio Balsa Argudín.....	Prórroga.
362	Bernardino Tejera Cueto (antes de Celes-tino Tejera).....	Betanzos.....	Idem.....	D. Pedro Martín Marassa.....	»
706	Juan Oliveras Corominas.....	Olot.....	Gerona.....	D. Juan Descals Aubert y D. Carlos Torrent Deu.....	Prórroga.
840	Ramón Montalat Vallmajó.....	Figueras.....	Idem.....	D. Narciso Colls.....	»
841	José Ribas Masferrer.....	Blanes.....	Idem.....	D. Juan Blanch Clausell.....	»
713	Andrés Izaguirre Aldanondo.....	Benasain.....	Guipúzcoa.....	D. Pedro Goena Urquía.....	»
714	José María Iturbe Arrizabalaga.....	Azcotia.....	Idem.....	D. José Ucin Balenciaga.....	»
716	D. Faustina Cascón Vésiga (Viuda de Fer-nández).....	Olaberria.....	Idem.....	D. Pedro Goena Urquía.....	»
781	Cruz Madariaga Gorosabel.....	Anzuola.....	Idem.....	D. Benito Echeverría Mendiluce.....	»
792	Santos Aguirre Zabaleta.....	Zumarraga.....	Idem.....	D. Anastasio Rodríguez Larramendi.....	»
839	Fernando Gabiñan.....	San Sebastián.....	Idem.....	D. Venancio Regalado.....	»

487	D. José Matías Rodríguez	Idem	Idem	D. José Sánchez López de Soria	Idem
123	Sres. Sánchez, Romero, Carvajal y Compañía	Idem	Idem	D. José Delegado Navarro	Idem
500	D. Martín García Jiménez	Jabugo	Idem	D. José Sánchez López de Soria	Idem
442	Manuel Felipe Rodríguez	Cortegana	Idem	D. Antonio Martín Forero	Idem
381	Domingo Moreno Ocaña	Linares	Jacán	D. Gregorio Polo Bustos	Idem
391	Vicente Martínez Aguillo	Torredonjimeno	Idem	D. Francisco Ortega Jiménez	Idem
393	Diego Bayo Fraile	Torre del Campo	Idem	D. Francisco Sánchez Pontiveros	Idem
394	José Campos Angullo	Andújar	Idem	D. Manuel Recuerda Casado	Idem
394	José López García	Villanueva del Arzobispo	Idem	D. Isaias Ramirez Rodriguez	Idem
394	Juan López Rodríguez	Idem	Idem	Idem	Idem
394	Adrián López Andrés	Idem	Idem	Idem	Idem
443	Vicente Campos Jiménez	Andújar	Idem	D. Juan Sánchez González	Idem
384	José Ramón Arroyo López	La Carolina	Idem	D. Antonio Torrecillas Campos	Idem
386	Vicente Ramírez Muñoz	Idem	Idem	Idem	Idem
589	David López Cañón	Idem	Idem	Idem	Idem
134	Eufrasio Ordás García	Armunia	León	D. Francisco Vacas	Idem
704	Miguel Rodríguez Sánchez	Villaobispo	Idem	D. Anegl Santos González	Idem
705	Luis Flores Alvarez	Requejo de la Vega	Idem	D. Joaquín Lombo Pallán	Idem
135	Rogelio Diaz de Ponga	Villaobispo	Idem	D. Angel Santos González	Idem
147	Rogelio Tabuyo Muñiz	Ferral (San Andrés de Rabaneda)	Idem	Idem	Prórroga
141	Angel Flores Alvarez	Matachana (Castropeñase)	Idem	D. Baldomero Carro García	Idem
143	Hermínio Robles Gutiérrez	Villaobispo	Idem	D. Angel Santos González	Idem
142	Manuel Criado Cabrera	Pola de Gordón	Idem	D. Diego Caruezo	Idem
139	Manuel Ruiz Robles	Idem	Idem	Idem	Idem
146	Paulino Pablos Rodilla	Boñar	Idem	D. Manuel del Río Díez	Idem
136	D. Concepción González Gutiérrez	Astorga	Idem	D. Francisco Díez	Idem
140	D. Apolinar González Robles	Pola de Gordón	Idem	D. Diego Caruezo	Idem
145	Eusebio Araú González	Idem	Idem	Idem	Idem
137	Orencio Gutiérrez Rodríguez	Trobajo del Camino	Idem	D. Nicostrato Vela Esteban	Idem
32	Manuel Pablos y Hermanos	Boñar	Idem	D. Manuel del Río Díez	Idem
144	Cipriano González González	Trobajo del Camino	Idem	D. Nivardo Santos González	Idem
50	José Baró Travé	La Robla	Idem	D. Antonio Suárez González	Idem
158	Julio Jorqui Beramendi	Puigvert	Lérida	D. José María Nogués Manresa	Idem
47	Baldomero Moreno Mazo	Zarratón	Logroño	D. Amalio Antonio Beriain	Idem
155	Juan Manuel Martínez Francia	Badarán	Idem	D. Melitón Villarejo	Idem
156	Eusebio Sáenz de Santa María	Baños de Río Tobía	Idem	D. Adolfo Quintanilla	Idem
153	Justo Sobrón Martínez	Idem	Idem	Idem	Idem
151	Gerardo Sobrón Martínez	Idem	Idem	Idem	Idem
152	Eleuterio Martínez Campo	Idem	Idem	Idem	Idem
157	Luis Aguirre Martínez	Idem	Idem	Idem	Idem
3	Bernardino Sancha Martínez	Logroño	Idem	Idem	Idem
126	José Eguizábal Martínez	Casalzarreina	Idem	D. Esteban Pastor Galilea	Idem
560	Claudio Prado Quintanilla	Logroño	Idem	D. Luis Castillo Gariábal	Idem
127	Constantino Iniguez Hernández	Navarrete	Idem	D. Mario Bernedo Fernández	Idem
521	Félix Gordón Fernández	Laguna de Cameros	Idem	D. Mario Sáenz de Buruaga	Idem
125	Angel Sancha Martínez	Pradejón	Idem	D. Benito Cenicero Pastor	Idem
149	Pedro Ortiz Olave	Logroño	Idem	D. Félix Delgado Calvete	Idem
520	Félix Ezquerro Vicoso	Baños de Río Tobía	Idem	D. Esteban Pastor Galilea	Idem
162	José Martínez Campo	Pradejón	Idem	D. Adolfo Quintanilla	Idem
154	Pedro Uruñuela Campo	Baños de Río Tobía	Idem	D. Félix Delgado Calvete	Idem
161	Amando Loza Alonso	Idem	Idem	Idem	Idem
150	Lino Uruñuela Campo	Idem	Idem	Idem	Idem
5	"Carrasco"	Idem	Idem	Idem	Idem
19	D. Indalecio Criales Ijalba	Haro	Idem	D. Antonio Beriain	Idem
483	Alejo Jiménez Zayas	Santo Domingo de la Calzada	Idem	D. Fortunato Quemada Escudero	Idem
160	Benito Prado Quintanilla	Alfaro	Idem	D. Angel Fernández Gil	Idem
842	Manuel Tabernero Ruiz	Hornos de Moncalvillo	Idem	D. Mario Sáenz de Buruaga	Idem
27	Venancio Martínez Campo	San Román de Cameros	Idem	D. Benito Cenicero Pastor	Idem
346	Sra. Viuda de D. Benito Herrero	Baños de Río Tobía	Idem	D. Adolfo Quintanilla	Prórroga
		El Pardo	Madrid	D. Tomás Vicente Beteta	Idem

NUMERO DEL ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION DE RESIDENCIA	PROVINCIA	VETERINARIO ENCARGADO	OBSERVACIONES
672	D. Claudio Nieto Gómez	Madrid	Madrid	D. José Erroz Sorrosal	»
673	Cipriano Mandomingo Diaz	Pozuelo de Alarcón	Idem	D. Antonio Calvo Góngora y D. Antonio Calvo Santos	Prórroga.
674	Jorge Hameyer Graefel	Madrid	Idem	D. José Garrido	Idem.
675	Gabino Montero Peña	Idem	Idem	D. José Erroz Sorrosal	Idem.
676	Miguel del Palacio Alonso	Idem	Idem	Idem	Idem.
677	Pelayo Montano Peña	Idem	Idem	Idem	Idem.
678	Manuel Balibrea Garay	Murcia	Murcia	D. Antonio López Sánchez	Idem.
679	"Embrutidos Bernat", S. A.	Palma	Idem	D. Fernando Oliva Martínez	Idem.
680	D. Francisco Jofar Peláez	Pamplona	Idem	D. Alejandro Félix Domingo de la Torre	Idem.
681	Sra. Virida de Juan M. Argal	Pamplona	Navarra	D. Eduardo Beperet y D. Florencio Grabatos	»
682	D. Eduardo Anteta Elorz	Alasua	Idem	D. Genaro Idoate Senosain	»
683	Carlos Ibero Res	Lanmaga (Vale de Aragón)	Idem	D. Jesús Orozco Esparza	»
684	Elias Aguirrez	Pamplona	Idem	D. Edurno Beperet y D. Florencio Grabatos	»
685	Angel Brunen	Idem	Idem	Sres. Beperet y Grabatos	»
686	Sra. Virida de Golecocha	Idem	Idem	Idem	»
687	D. Leopoldo Urteaga	Idem	Idem	Idem	»
688	Julian Ibarde Azcona	Idem	Idem	Idem	»
689	Macario Eualde	Idem	Idem	Idem	»
690	Miguel Gastaminza Larrea	Alasua	Idem	Idem	»
691	Cirilo Goñi Agorreta	Pamplona	Idem	D. Genaro Idoate Senosain	»
692	Eustaquio Martínez de Morenzi	Idem	Idem	Sres. Beperet y Grabatos	»
693	Sra. Virida de P. Xoldi	Idem	Idem	Idem	»
694	D. Wenceslao Villanueva	Idem	Idem	Idem	»
695	Isidoro Imizcoz	Idem	Idem	Idem	»
696	Luis Echezo	Idem	Idem	Idem	»
697	Nicolas Inda	Idem	Idem	Idem	»
698	Pedro Goñi	Idem	Idem	Idem	»
699	Facundo Setuain	Idem	Idem	Idem	»
700	Pedro Huarte	Idem	Idem	Idem	»
701	Andrés Ciganda	Idem	Idem	Idem	»
702	Indalecio Goñi	Idem	Idem	Idem	»
703	Francisco Asín Fernández de Arcaña	Villa de Peraltá	Idem	D. Jesús Gerendina Iruje	»
704	Antonio Senosain	Idem	Idem	Sres. Beperet y Grabatos	»
705	Narciso Erice (Sucesor de Hijas de B. Zabaiz)	Pamplona	Idem	Idem	»
706	D.ª María Ardanaz Iruzun	Idem	Idem	Idem	»
707	D. Manuel Lagarreta Monau	Echauri	Idem	D. Joaquín Goñi	»
708	Julian Miriain Sarasa	Burlada	Idem	D. Carlos Sarasin	»
709	Joaquín López Aspíroz	Pamplona	Idem	Sres. Beperet y Grabatos	»
710	Manuel Trebol Loren	Echauri	Idem	D. Joaquín Goñi	»
711	D.ª Amelia Cebrian López	Estella	Idem	D. Julio Zuasti	»
712	D. Leandro Moriones	Idem	Idem	Idem	»
713	Santos Ortiz	Zabalza	Idem	D. Joaquín Goñi	»
714	D.ª Natalia Goñi	Ororbia	Idem	Idem	»
715	D. Esteban Sancho Inda	Astrain	Idem	D. Basilio Pérez Fernández	»
716	Julian Argomaniz Saenz	Estella	Idem	D. Julio Zuasti	»
717	Florencio Vicente Galbele	Olazagutía	Idem	D. Genaro Idoate Senosain	»
718	Calixto Godrea Isasi	Idem	Idem	Idem	»
719	Diego Afra Ruiz	Idem	Idem	Idem	»
720	Miguel Membrice Gonzalez	Burlada	Idem	D. José Beperet y Churio	»
721	Jesús Elyna Goñi (antes Mina y Compañía, S. L.)	Olazagutía	Idem	D. Genaro Idoate Senosain	»
722	Sres. Rodríguez y Luque, S. L.	Ansañin	Idem	D. Edurno Beperet y Churio	Prórroga.
723	Sres. Moya y Vazquez "La Conservera Astu"	Castrillón	Oviedo	D. Genaro Pelayo Torres	Idem.

46	D. Agustín Viala Prado	Muniello (Carreño)	Idem	D. Benito González Alvarez	Prórroga.
47	Joaquín Aza Arillas	Folba de Siero	Idem	D. Francisco Borge Torrellas	Idem.
273	Vicente Rodríguez Díaz	Noreña	Idem	D. José María Suárez	Idem.
301	Nicanor Fanjul Fernández	Idem	Idem	D. Juan Sánchez-Caro Vázquez	Idem.
305	José García Cuervo	Lagones	Idem	Idem	Idem.
320	D.ª María Menéndez	Noreña	Idem	D. José María Suárez	Idem.
347	D. José Menéndez Cabeza	Idem	Idem	D. Juan Sánchez-Caro Vázquez	Idem.
491	Eduardo Valdés Fionda	Idem	Idem	Idem	Idem.
535	D.ª Concepción Rodríguez Piquero	Idem	Idem	D. José María Suárez	Idem.
536	D. Benigno Villa Martínez	Idem	Idem	Idem	Idem.
562	Jesús Ramiro Morales (antes de la Muerte Chesta Blanco)	Oviedo	Idem	D. Pedro Pardo Suárez	Idem.
580	D.ª Resusa Argüelles, Viuda de Fernández	Noreña	Idem	D. Juan Sánchez-Caro Vázquez	Idem.
605	D. Dámaso López y López	Gijón	Idem	D. Luis López Fanjul	Idem.
606	Salvador Fernández López	Idem	Idem	Idem	Idem.
306	D.ª Luz Piquero Alonso, Viuda de Manuel Rto Curto	Noreña	Idem	D. Juan Sánchez-Caro Vázquez	Idem.
309	D. Francisco Nuño Olay	Idem	Idem	Idem	Idem.
700	Antonio Redondo Nieto	Valdelacasa	Idem	D. Angel Moreno Sánchez	»
701	Teodoro Martín Crego	Villar de Gallimazo	Idem	D. Marciano Sánchez Sagrado	»
707	Ignacio Martín Diego	Yeda de Yales	Idem	D. Tomás Sánchez Alonso	»
712	Liborio Bernal Gómez	Navia de Béjar	Idem	D. Daniel García Antezga	»
746	Norberto Hernández Rodríguez	Pañaranda de Bracamonte	Idem	D. Bienvenido Sánchez	»
748	Santiago García Gómez	Ladrada	Idem	D. Daniel García Antezga	»
749	Apollinar Martín Martín	Idem	Idem	Idem	»
750	Gerasio Díaz González	Idem	Idem	Idem	»
751	Isaac Díaz González	Idem	Idem	Idem	»
752	José García Bernal	Idem	Idem	Idem	»
753	Sra. Viuda de D. Tomás García Sánchez	Idem	Idem	Idem	»
754	D. Anthonio Gómez Nieto	Idem	Idem	Idem	»
755	Teófilo García Sánchez	Idem	Idem	Idem	»
756	Jesús Revilla Sánchez	Idem	Idem	Idem	»
757	Agustín Rodríguez García	Idem	Idem	Idem	»
758	Santos Martín Gómez	Idem	Idem	Idem	»
759	Nicolás Benigno Nieto	Idem	Idem	Idem	»
760	Joaquín Sánchez Gómez	Idem	Idem	Idem	»
761	Jesús Gómez Nieto	Idem	Idem	Idem	»
762	Fabriceano Barnago Nieto	Idem	Idem	Idem	»
763	Cosme González Martín	Idem	Idem	Idem	»
764	Cacilo Mats Sánchez	Idem	Idem	Idem	»
765	Santos Rodríguez Martín	Idem	Idem	Idem	»
766	D.ª Primitiva Gómez González, Viuda de Santos García	Idem	Idem	Idem	»
767	D. Jorge Martín Martín	Idem	Idem	Idem	»
768	Leoncio Sánchez Blanco	Idem	Idem	Idem	»
769	Leandro González Sánchez	Idem	Idem	Idem	»
770	Andrés Gómez Hernández	Idem	Idem	Idem	»
771	Basilio González González	Idem	Idem	Idem	»
772	Dámaso Gómez García	Idem	Idem	Idem	»
773	Celedonio González García (Sucesor de D. Leandro García)	Idem	Idem	Idem	»
774	Pedro Martín Gómez	Idem	Idem	Idem	»
775	Ilarancio González Martín	Idem	Idem	Idem	»
776	Celedonio Gómez González	Idem	Idem	Idem	»
777	Agapito García Sánchez	Idem	Idem	Idem	»
778	Leoncio González Martín	Idem	Idem	Idem	»
779	Cayetano Díaz González	Idem	Idem	Idem	»
780	Juan Mats Martín	Idem	Idem	Idem	»
226	Ventura González Parra	Guijuelo	Idem	Sres. Santamaría, Rodilla, González Manzano y Gómez Sánchez	Régimen especial.
227	Sebastián Hernández Martín (Sucesor de Viuda de Hipólito Hernández)	Idem	Idem	Idem	Idem.
784	Agustín Nieto Martín	Idem	Idem	Idem	Idem.

NUMERO DEL ESTABLECI-MIENTO	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION DE RESIDENCIA	PROVINCIA	VETERINARIO ENCARGADO	OBSERVACIONES
795	D. Eugenio Gómez Hernández.....	Guijuelo.....	Salamanca.....	Sres. Santamaría, Rodilla, González Manzano y Gómez Sánchez.....	Régimen especial
796	Sra. Viuda de Ceferino Parra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
797	D. Simón Martín Mateos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
798	Ignacio Carrasco Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
799	Francisco Rodríguez del Aguila.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
800	Vicente Casquero Nieto.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
801	Santos Manzano Manzano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
802	Fernando del Aguila Casquero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
803	Valeriano Gómez Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
804	Angel Manzano Manzano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
805	Bernardino Rodilla Maldonado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
806	Juan Manuel Gómez Díaz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
807	German Rodríguez Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
808	Francisco Julián del Aguila.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
809	José Martín Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
810	Esteban Nieto Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
811	Juan Pablo Ramos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
812	Antonio Rodilla Maldonado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
813	Santos Julián González.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
814	Celestino Gómez Parra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
815	Miguel González Alonso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
816	Justo Martín Crego.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
817	Benigno Hernández Hernández.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
818	Fernando Gómez Hernández.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
819	Dionisio García Díaz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
820	Marcelino Hernández García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
821	Ramiro Martín Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
822	Julián Martín García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
823	Felipe Hernández Díaz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
824	Matías Rodríguez del Aguila.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
825	Sebastián Hernández Blázquez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
826	Angel Gómez Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
827	Cipriano Sánchez Ramos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
828	Crisanto Pablos García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
829	Simón Martín Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
830	Felipe Ingelmo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
831	Manuel Iglesias Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
832	Alonso Rodríguez Casquero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
833	Santiago Martín Maldonado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
934	Francisco Moreno Ramos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
835	Juan Manuel Gómez Parra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
836	Sra. Viuda de D. Esteban Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
837	D. Esteban Hernández Blázquez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
844	Ramón Rodríguez Hernández.....	Tejares.....	Idem.....	D. Manuel Hernández Núñez.....	»
845	Félix García Forcat.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
846	Eusebio Corredera González.....	Campillo de Salvalierra.....	Idem.....	D. Pedro Santamaría Sanz.....	»
847	Bienvenido García Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
848	Primitivo Martín García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
849	Francisco Sánchez Navarro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
850	Sr. Hijo de Manuel Nieto Hernández.....	Guijuelo.....	Idem.....	Sres. Santamaría, Rodilla, González Manzano y Gómez Sánchez.....	Régimen especial.
851	Sra. Viuda de José Martín.....	Vallejera de Riufrío.....	Idem.....	D. Justo Antigüedad García.....	»
852	D. Elías Garrido Bejarano.....	Candelario.....	Idem.....	Idem.....	»
853	Joaquín López Gradillas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
854	Casiano Bejarano López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
855	Juan Valverde Barba.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»

NUMERO DEL ESTABLECI-MIENTO	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION DE RESIDENCIA	PROVINCIA	VETERINARIO ENCARGADO	OBSERVACIONES
594	D. Gregorio Goicoechea Elorza	Bilbao	Vizcaya	D. Lucas de Basterrechea	Prórroga.
643	Julian Guadilla Sangrador	Idem	Idem	Idem	Idem.
645	M. F. Juan	Idem	Idem	D. Ignacio Guerricabertía y Ugalde	Idem.
679	Adolfo Bariz	Idem	Idem	D. Tomás Cotano Ibarra	Prórroga.
588	Eusebio Anitua Beguiristain	Bilbao-Deusto	Idem	D. Bernardo Zaballa	Prórroga.
742	Clemente Garay Eguia	Gerdejuela	Idem	D. Joaquín de Carrandi Jainaga	Idem.
354	Juan José Arteche Landaburu	Guecho	Idem	Idem	Prórroga.
668	Fermin Arteche Landaburu	Las Arenas (Guecho)	Idem	D. Pedro Uribarrena	Idem.
630	Justo Esquibel Basabe	Murueta	Idem	Idem	Prórroga.
631	Francisco Ibinarriaga Izcoa	Idem	Idem	D. Ignacio Echevarria	Idem.
647	Alejandro Valencia Ihurrieta	Orozo	Idem	D. Lucas de Basterrechea	Prórroga.
236	Félix Parra Hernández	Portugalete	Idem	Idem	Idem.
587	Vicente Sobrado Pérez	Idem	Idem	D. Pablo de Lecue	Idem.

Madrid, 14 de Febrero de 1935.—El Jefe de la Sección, A. Benito.—Visto bueno: el Director general, F. Sánchez.

SUPLEMENTO A LA RELACION ANTERIOR

NUMERO DEL ESTABLECI-MIENTO	NOMBRE DEL INDUSTRIAL	POBLACION DE RESIDENCIA	PROVINCIA	VETERINARIO ENCARGADO	OBSERVACIONES
278	Sra. Viuda de D. Segundo Sáez Contreras	Villanar Rio de Oca	Burgos	D. Jesús Lacalle Güeto	Prórroga.
280	D. Pedro Sanz y Sanz	Idem	Idem	Idem	Idem.
860	Santiago Arin Telleria	Anzuola	Guipúzcoa	D. Benito Echevarria Mendizuce	»
868	Juan José Suquia	Oñate	Idem	D. Eleuterio Echevarria Mugarra	»
872	José Azofra Golasa	Estollo	Logroño	D. Domingo Ureta Giner	»
870	Félix Fernández Asensio	Manjarrés	Idem	D. Vicente Orúe	»
869	Gregorio Gil Marín	Pedroso	Idem	D. Claudio Pozo Nieto	»
868	Clemente Marín San Juan	Santa Coloma	Idem	D. Vicente Orúe	»
192	Andrés Zurbano Arana	Aguiar de Codes	Navarra	D. Moisés Pérez de Eulate	Prórroga.
210	Faustino Chasco Arcin	Meano	Idem	D. Primitivo Díaz García	Idem.
867	José Novoa Valeiras	Dacón (Maside)	Orense	D. Camilo Rodríguez	»
865	Lino Reyes Gómez	Alba de Tormes	Salamanca	D. Elias Salgado de la Torre	»
864	Vicente Rodríguez Carrasco	Campillo de Salvatierra	Idem	D. Pedro Santamaría Sanz	»
863	Domingo Martín y Martín	Idem	Idem	Idem	»
862	Tomás Nodal Galindo	Cantaracillo	Idem	D. Luis Portero Martín	»
866	Leandro Martín Diaz	Guijo de Avila	Idem	D. Pedro Santamaría Sanz	»
859	Tomás Martín Dominguez	Tejares	Idem	D. Manuel Hernández Nuñez	»
861	Santos Martín González	Idem	Idem	Idem	»
871	Alejandro Oriol Casadevall	Gilet	Valencia	D. Miguel Marco Trafach	»

Madrid, 27 de Febrero de 1935.—El Jefe de la Sección, A. Benito.—Visto bueno: el Director general, F. Sánchez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía mercantil anónima, en solicitud de autorización para importar en régimen temporal nueve telémetros "Disgeo", con sus accesorios, al objeto de que sean instalados en los cañoneros transportes que está construyendo para el Gobierno de Méjico:

Resultando que con fecha 17 de Julio de 1933, la Sociedad peticionaria ha contratado con el Representante en España del Gobierno mejicano la construcción de tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas:

Resultando, según manifiesta la entidad peticionaria, que los seis telémetros "Disgeo" que se pretenden importar por la Aduana de Bilbao, si bien son para los buques que construye dicha Sociedad, circunstancialmente y por carecer de ellos las lanchas guardacostas que construye la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, también para el Gobierno de Méjico, se ha convenido entre las entidades mencionadas traspasar a esta última los seis telémetros que se importen por la Aduana de Bilbao, por ser necesarios para la navegación de altura, debiendo en consecuencia realizarse la exportación de los mismos adaptados al servicio de las lanchas que construye Euskalduna:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, inserta en la GACETA del 29 del mismo mes, autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas, con arreglo a las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Ministerio fecha 29 de Agosto de 1933 (GACETA del 31), habiendo informado favorablemente la petición la Sección de producción y política industrial afecta a la Dirección general de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero. Autorizar a la Sociedad Española de Construcción Naval, Com-

pañía mercantil anónima, para que importe en régimen temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, los siguientes materiales:

a) Por la Aduana de Bilbao: seis telémetros "Disgeo", con sus accesorios, con peso bruto total de 258 kilogramos.

b) Por la Aduana de El Ferrol: dos telémetros "Disgeo", con sus accesorios, con peso bruto total de 86 kilogramos.

c) Por la Aduana de Cádiz: un telémetro "Disgeo", con sus accesorios, con peso bruto de 43 kilogramos.

El detalle, características y pormenor de pesos de los aparatos referidos se especifican en la relación que por duplicado se remite al Ministerio de Hacienda, como aneja a la presente Orden; debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los pesos del material incluido en la misma, podrá admitirse, entre lo declarado y el resultado del despacho, una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

Segundo. El plazo de importación será el de cuatro meses, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y el de exportación hasta el 31 de Diciembre de 1935.

Tercero. Los dos telémetros a importar por la Aduana de El Ferrol y el que se importe por la de Cádiz deberán ser instalados en los tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas que realiza por encargo del Gobierno de Méjico la Sociedad Española de Construcción Naval, siendo los seis restantes, cuya importación se autoriza por la Aduana de Bilbao, los que deberán ser montados en las lanchas guardacostas que para el mismo destino realiza la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, exportándose con éstas y haciéndose las anotaciones consiguientes a los efectos de la cancelación de las garantías respectivas.

Cuarto. La Compañía concesionaria prestará a satisfacción de las Administraciones de Aduanas importadoras garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios, para el caso en que los aparatos a que se refiere esta autorización tuvieran destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden, o no se re-exportaran dentro del plazo prevenido, quedando igualmente obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda, como garantía de los in-

tereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Ricardo S. Rochelt, fabricante de envases metálicos, domiciliado y matriculado en Bilbao, en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de toda clase de productos nacionales, especialmente conservas de pescados, y para la fabricación de planchas litografiadas y envases para exportar, vacíos, con sus tapas sueltas adaptables a los mismos:

Resultando que la petición se ajusta a lo que determinan los artículos 1.º, 3.º y 9.º del Reglamento de admisiones temporales, y que, tramitada en debida forma, no se manifestó impugnación alguna:

Vistos los informes emitidos por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde, favorables a lo instado:

Considerando que la concesión solicitada reúne idénticas características a la otorgada, por Decreto de 12 de Enero de 1932, a favor de la Sociedad La Artística, Limitada, de Vigo, sujeta al régimen de intervención de la industria, y en iguales condiciones procede hacer extensiva la autorización al peticionario, con arreglo a lo que determina el artículo 10 de la Ley de 14 de Abril de 1888; y

Considerando que la solicitud promovida ha sido dictaminada, sin discusión, por la cuarta Comisión Arancelaria, a cuyo conocimiento se sometió la oportuna tramitación, cumpliendo el precepto del párrafo segundo del artículo 6.º del Reglamento de admisiones temporales,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza a D. Ricardo S. Rochelt, fabricante de envases metálicos, domiciliado y matriculado en Bilbao, con instalación industrial en el lugar denominado Botica Vieja, del barrio de Deusto, de la capital citada, para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en planchas li-

litografiadas, envases para contener conservas y frutos del país y envases vacíos, con sus tapas sueltas, todo ello con destino inmediato a la exportación, y con la condicional de que los envases vacíos, con sus tapas sueltas, se habrán de exportar por unidades completas.

2.º La importación de la hojalata se efectuará por el puerto de Bilbao, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios. La exportación de las planchas litografiadas y la de los envases vacíos, con sus tapas sueltas, se realizará, precisamente, por la Aduana citada, a nombre del concesionario y a título de transformador y reexportador de la mercancía.

La exportación de los envases que han de destinarse al acondicionamiento y transporte de conservas y frutos del país podrá realizarse por las Aduanas de Bilbao, Pasajes, San Sebastián, Irún, Santander, Gijón, Avilés, Ribadeo, Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Vigo, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia, que gozan de habilitación de primera clase, y por las Aduanas subalternas de Bermeo, Lequeitio, Zumaya, Castro-Urdiales, Santoña, Llanes, Ribadesella, San Esteban de Pravia, Luarca, Navia, Vivero, Muros, Marín e isla Cristina, estas subalternas con la condición que determina el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento de admisiones temporales. Las facturas de exportación de los envases conteniendo conservas y frutos del país se diligenciarán a nombre de los respectivos exportadores, industriales o comerciantes de dichos productos, debidamente matriculados como tales, y en ellas se harán constar las anotaciones propias de este régimen de beneficio con referencia a la cuenta corriente del concesionario en la Aduana matriz, a los efectos de las cancelaciones procedentes, acompañando muestras sin soldar de los envases que estos documentos comprendan, según lo que determina el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones concordantes.

Será condición necesaria para figurar en el Haber de la cuenta respectiva que los envases que se exporten conteniendo aceite de oliva lleven litografiadas o a troquel, marcas nacionales registradas y con la indicación: "Aceite puro de oliva español".

3.º Las mermas de fabricación correspondientes a la materia prima destinada a la construcción de envases para exportar vacíos o conteniendo conservas y frutos del país, se fijan en un 5 por 100, al igual que en con-

cesiones similares. En la hojalata destinada al litografiado no se aprecia merma alguna en su manufactura, y si un aumento del 0,30 por 100 por el decorado y barnizado; es decir, que 100 kilogramos de hojalata exportada en estas condiciones equivalen a 99,700 kilogramos de la importada en blanco, sin obrar.

4.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

5.º El beneficiario de esta admisión viene obligado al afianzamiento de los derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento, debiendo ingresarse en firme los derechos correspondientes al 5 por 100 que se reconoce como mermas de fabricación para los envases en sus dos modalidades de exportación, vacíos o llenos, ya que los recortes y desperdicios resultantes no van a ser objeto de la reexportación.

6.º Dada la amplitud para exportar en los términos que se ha solicitado y se concede, por estimar que con ello alcanzará el beneficio de la admisión temporal al pequeño exportador, por el menor coste del envase, la concesión se otorga bajo el régimen fiscal de intervención de la industria, a ejercitar por funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas, en la forma y con los detalles que la respectiva Dirección general determine, quedando obligado el concesionario al cumplimiento de lo que previene el artículo 16 del Reglamento de Admisiones temporales con respecto a facilitar la gestión de la Administración y reintegrar al Tesoro los gastos que tal intervención ocasione; quedando igualmente obligado el usuario de esta admisión a la observancia de los demás preceptos reglamentarios.

7.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras, por duplicado, de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional.

8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas complementarias que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de esta concesión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y oportunos efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la entidad mercantil nacional Pallarés Hermanos, Sociedad anónima, dedicada a la exportación de aceites de oliva, establecida y matriculada en Cabra (Córdoba), concesionaria de la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, otorgada por Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Septiembre de 1924, en la que solicita autorización para ampliar su actividad industrial al litografiado de planchas de la indicada primera materia, importada en tal régimen de favor, con destino a la exportación:

Resultando que la petición se ajusta a lo que determinan los artículos 1.º, 3.º y 9.º del Reglamento de admisiones temporales, y sobre la que, en su tramitación, no se ha formulado impugnación alguna:

Vistos los informes emitidos por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde, favorables a lo instado:

Considerando que la autorización que se solicita reúne las mismas características que la otorgada, por Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 2 de Junio de 1932, a favor de la Sociedad anónima A. Lapeira, Litograf Española, de Málaga, sujeta al régimen de intervención de la industria, según normas señaladas por Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1932, y en iguales condiciones procede acceder a lo que se demanda, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 10 de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888; y

Considerando que conviene al interés económico del país fomentar la exportación de trabajo nacional, y en atención a que la solicitud ha sido dictaminada en sentido favorable, sin discusión, por la cuarta Comisión Arancelaria, a cuyo conocimiento se sometió la oportuna tramitación, en cumplimiento del precepto del párrafo segundo del artículo 6.º del Reglamento de admisiones temporales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta que formula la Dirección general de Comercio y Política Arance-

laria, aprobada en Consejo de Ministros, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza a la entidad mercantil nacional Pallarés Hermanos, Sociedad anónima, domiciliada y matriculada en Cabra (Córdoba), dedicada a la exportación de aceites de oliva, con fábrica de envases de hojalata destinados al acondicionamiento y transporte del citado producto, para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para ser litografiada e iluminada, cuyas hojas o planchas, manufacturadas en esta forma, se destinarán a la exportación o se justificará su entrada en Zona o Depósito francos establecidos en territorio nacional.

2.º La importación de la primera materia y la exportación de la misma, ya manufacturada, se realizarán, precisamente, por el puerto de Málaga, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentariamente prevenidos. Al objeto de las oportunas anotaciones deberá abrirse, para la hojalata a litografiar, cuenta corriente, a nombre de la entidad concesionaria, en la Aduana matriz, independientemente de la cuenta que la propia Sociedad tiene abierta en la misma Aduana, por Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Septiembre de 1924, para igual materia prima importada temporalmente y destinada a la construcción de envases para ser exportados conteniendo aceites de oliva, siendo de advertir que en la transformación industrial de la hojalata que se presenta al litografiado no se aprecia merma alguna y sí un aumento del 0,30 por 100 por el decorado y barnizado; es decir, que 100 kilogramos de planchas u hojas litografiadas e iluminadas equivalen a 99,700 kilogramos de la primera materia importada en blanco, sin obrar.

3.º Las declaraciones de importación, así como las facturas de exportación, se diligenciarán, precisamente, a nombre de la Sociedad beneficiaria, debiendo constar en las primeras que la mercancía se importa en régimen de Admisión temporal, y en las segundas, cuantas anotaciones sean precisas, con referencia a la cuenta matriz, a los efectos de la cancelación de las obligaciones que habrán de prestarse.

4.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada bajo el régimen de Admisión temporal durante el plazo de dos años, al igual que está concedida para autorizaciones análogas.

5.º La Sociedad Pallarés Hermanos queda obligada a garantizar el pago de los derechos arancelarios de la ho-

jalata a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento de Admisiones temporales.

6.º Se autoriza esta concesión bajo el régimen fiscal de Intervención, a cargo de funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas, sin que este régimen pueda ser substituído por el de Inspección mientras por el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con el de Hacienda, se estime preciso que aquél subsista como garantía de los intereses de orden económico y de la función fiscal que, respectivamente, les están encomendados; quedando obligada la Sociedad concesionaria al cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 16 del Reglamento citado, a los efectos de facilitar la gestión de la Administración y reintegrar al Tesoro el importe de los gastos que tal intervención ocasione, debiendo cumplimentarse las demás prescripciones reglamentarias.

7.º Por la Aduana de Málaga, en los despachos de importación de la hojalata en blanco, se obtendrán muestras por duplicado de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, cuando la Administración lo crea procedente, la identidad de la mercancía importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la producción nacional.

8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas complementarias adecuadas al desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la entidad industrial A. Lapeira, Litograf Española, S. A., domiciliada y matriculada en Málaga, en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata sin obrar, para la construcción de envases, en blanco o litografiados, destinados a la exportación vacíos, con sus tapas sueltas:

Resultando que la petición se ajusta a lo que determinan los artículos 1.º, 3.º y 9.º del Reglamento de admisiones temporales, y que tramitada en debida forma no se presentó reclamación alguna:

Vistos los informes que han emitido

los organismos de la Administración, a los que tal función corresponde, y que resultan en un todo favorables a lo instado:

Considerando que la concesión solicitada reúne idénticas características a la otorgada por Decreto de 12 de Enero de 1932 a favor de la Sociedad La Artística, limitada, de Vigo, sujeta al régimen de intervención de la industria, y en iguales condiciones procede hacer extensiva la autorización a la entidad peticionaria, con arreglo a lo que determina el precepto del artículo 10 de la Ley de 14 de Abril de 1888; y

Considerando que la solicitud de referencia ha merecido el dictamen favorable, por unanimidad, de la cuarta Comisión arancelaria, de las creadas por Decreto de este Ministerio de 8 de Diciembre de 1933, a cuyo conocimiento se sometió el oportuno expediente, en cumplimiento de lo que determina el precepto del párrafo segundo del artículo 6.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza a la entidad industrial A. Lapeira, Litograf Española, Sociedad anónima, domiciliada y matriculada en Málaga, con talleres emplazados en la calle de Góngora, número 2, de la capital citada, para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases para contener conservas y frutas, y en tapas sueltas adaptables a estos envases, con destino inmediato a la exportación, y con la característica de que dicha exportación se hará por envases completos, aunque las tapas de éstos se acompañen sin estar soldados a los mismos.

2.º Las importaciones de la hojalata en blanco sin obrar, y la exportación de esta materia manufacturada en la forma dicha, se realizarán por el puerto de Málaga, inmediato a la instalación industrial de la entidad concesionaria, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz, a todos los efectos reglamentarios prevenidos.

3.º Las declaraciones de importación, así como las facturas de exportación, se presentarán a nombre de la Sociedad beneficiaria; debiendo hacerse constar en las declaraciones que la materia se importa en régimen de admisión temporal, y las facturas de exportación se diligenciarán con las ano-

taciones propias a los efectos de las cancelaciones oportunas, acompañando muestras sin soldar de los envases que estos documentos comprendan.

4.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

5.º La entidad beneficiaria de esta admisión temporal queda obligada a garantizar el pago de los derechos arancelarios en la forma que especifica el artículo 4.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, debiendo ingresarse en firme los derechos correspondientes al 5 por 100 que se reconoce como mermas de fabricación, ya que estos recortes o desperdicios no van a ser objeto de la reexportación.

6.º La concesión se otorga condicionada al régimen de intervención, que se ejercerá por funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas, sin que tal régimen pueda ser sustituido por el de inspección mientras por los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio se estime preciso que aquél subsista como garantía de la función fiscal y de la de orden económico que, respectivamente, les corresponde en materia de admisiones temporales; quedando obligada la Sociedad beneficiaria al cumplimiento de lo que determina el artículo 16 del Reglamento de Admisiones temporales, a los efectos de facilitar la gestión propia de la Administración y reintegrar al Tesoro el importe de los gastos que tal intervención ocasione, cumplimentándose al propio tiempo los demás preceptos reglamentarios y disposiciones concordantes.

7.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se requisarán muestras, por duplicado, de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, tomándose nota de su peso por metro cuadrado a fin de comprobar a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional.

8.º El Ministerio de Hacienda dictará las normas complementarias que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de esta concesión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

DES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO

Tribunal de exámenes para cubrir tres plazas de Intérpretes-Informadores del Patronato Nacional del Turismo, con arreglo a las condiciones que se especifican en la convocatoria aparecida en la GACETA DE MADRID del día 20 de Enero del año actual.

Una vez realizados los dos ejercicios de que se componían los exámenes a que se hace referencia, el Tribunal consideró aprobado al aspirante número 4, D. Manuel Castelló Olalla, con la puntuación media de siete con treinta y cinco, considerando eliminados, definitivamente, al resto de los señores aspirantes por no haber logrado la puntuación necesaria exigida en la repetida convocatoria de los exámenes en cuestión.

Madrid, 6 de Marzo de 1935.—El Presidente, Alfredo Bañer.—El Secretario, Julián Juárez.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

Se ha concedido el "Exequátur" a los siguientes señores:

Sr. H. Bonnardeaux, Cónsul honorario de Bélgica en Santander.

Sr. Antonio Moreira Telles, Cónsul del Brasil en Málaga.

D. Nicolás Berástegui, Cónsul honorario de Checoslovaquia en Bilbao.

Sr. Ahmed el Kadry Bey, Cónsul general de Egipto en Madrid.

Sr. Charles A. Bay, Cónsul de los Estados Unidos de América en Sevilla.

Sr. William W. Corcoran, Cónsul de los Estados Unidos de América en Vigo.

D. Severo de Vicente, Cónsul honorario de Guatemala en Vigo.

Sr. Gino Ludovico Kellner, Cónsul de Italia en Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 7 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

DIRECCION DE POLÍTICA

Convenio postal universal firmado en Londres el 28 de Junio de 1929.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha dado conocimiento a

este Ministerio de que con fecha 29 de Enero último ha sido depositado el Instrumento de Ratificación de El Ecuador al Convenio postal universal y Acuerdo relativo a paquetes postales.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 22 de Junio de 1930, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 7 de Septiembre y 4 de Octubre de 1933, 26 de Marzo y 1.º de Abril de 1934 y 12 de Enero del corriente año.

Madrid, 7 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

Acuerdo relativo a paquetes postales, firmado en Londres el 28 de Junio de 1929.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha participado a este Departamento que con fecha 29 de Enero último tuvo efecto en Londres el depósito del Instrumento de Ratificación de El Ecuador al Convenio postal universal y Acuerdo relativo a paquetes postales.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 26 de Junio de 1930, que insertó el texto del mencionado Acuerdo, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 7 de Septiembre de 1933, 27 de Marzo y 17 de Agosto de 1934 y 12 de Enero del corriente año.

Madrid, 7 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguinaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, serie A, números 186.906, 187.835, 191.403 y 404, 192.421 al 423, 195.412, 195.644 al 646, 197.637, 198.208 al 218, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del plazo marcado, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 6 de Marzo de 1935.—Por el Director general, Emilio Vela-Hidalgo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Graba-

do, de Madrid, la Cátedra de Estudios prácticos de Ornamentación, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión a concurso-oposición.

Para tomar parte en este concurso-oposición, se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitrés años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de nacimiento, legalizada si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y el certificado negativo de antecedentes penales, debidamente reintegrados.

El día de la presentación de los concursantes opositores, para que la admisión sea definitiva, hará entrega el opositor al Presidente del Tribunal de los trabajos de que sea autor y muy particularmente los que se refieren a la disciplina objeto de la oposición, así como las fotografías de las obras que no puedan ser presentadas por sus dimensiones grandes o por pertenecer a Museos, colecciones particulares, etc.; una relación de la labor pedagógica del aspirante; una Memoria del contenido, carácter y límites de la asignatura; el método y procedimiento, fuentes y medios necesarios para su estudio; un proyecto de curso en forma de programa, y una hoja de méritos y servicios en la enseñanza oficial o en la privada.

Puede presentar los juicios autorizados que haya merecido, Memorias personales de su labor pedagógica, una Memoria doctrinal, una relación de las recompensas obtenidas en exposiciones y concursos nacionales e internacionales, relación de oposiciones ganadas y, en fin, cuantos méritos y trabajos estime pertinentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y darán comienzo el día 18 del próximo mes de Septiembre.

Los aspirantes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en metálico, conforme a la Real orden de 12 de Marzo de 1925.

Estas oposiciones se registrarán por el Reglamento de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, que oportunamente se publicará.

Esta Orden-anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cúber.

Señor Director general de Bellas Artes.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes de doña Elena Expósito Sordo y doña Victorina Chera Piñol, Maestras de Regoa en Ceideiras y Celtigos (La Coruña), y doña María Rodríguez Piñoa y doña María Picher Fernández, Maestras de Teis, Ayuntamiento de Lavadores, y de Zamanes, Ayuntamiento también de Lavadores (Pontevedra), en súplica de que se les conceda permutar los destinos que actualmente disfrutan; y

Teniendo en cuenta que se ajustan en su petición a lo establecido en el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (GACETA del 24),

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Visto el expediente de la Maestra doña María Matos Maderal, excedente voluntaria de la Escuela mixta Pastor-Pino (Coruña), alta en el segundo Escalafón, habiendo cesado en la Escuela desde la que solicitó la excedencia en 31 de Octubre de 1933, disfrutando el sueldo de 3.000 pesetas dos años y cuatro meses, solicitando se le conceda el reingreso en el Magisterio Nacional, y teniendo en cuenta los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta índole de peticiones, las cuales fueron cumplidas por la solicitante,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a doña María Matos Maderal, quien podrá reingresar en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETA del 22 y 29 del mismo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por don Victor Ortega Martín, Maestro de Madrid, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid,

2 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Con arreglo a lo establecido en la Orden de este Ministerio fecha 20 del mes actual (GACETA del 26), por la que se dispone la inversión de los créditos consignados en el capítulo tercero, artículo 5.º, agrupación segunda, concepto primero, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento, de un total de 213.750 pesetas, para la adquisición, mediante concursos públicos, de material y mobiliario pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza,

Esta Dirección general procede al anuncio en la GACETA DE MADRID de las normas y condiciones a que habrán de ajustarse en cada caso y concurso, cuantos deseen ofrecer el mobiliario y material señalado en esta convocatoria.

Condiciones generales y comunes a todos los apartados y concursos.

1.º A partir de la fecha de la aparición en la GACETA DE MADRID de este anuncio, y en el término de diez días naturales y horas de diez a una, en la Sección de Material escolar de este Ministerio, que expedirá recibo detallado, podrá presentarse el modelo de material y mobiliario cuya adquisición se proponga, y a que se haga referencia en la instancia, debidamente reintegrada, que conteniendo todos los detalles de la propuesta, y en sobre sellado y lacrado, habrá sido asimismo presentada el mismo día, y durante iguales horas y términos, en el Registro general de este Departamento, que de igual modo librará el oportuno recibo, que deberá exhibirse por el interesado al hacer entrega del modelo, según antes se determina.

2.º A estos concursos podrán presentarse, bien las Casas españolas constructoras directamente, o bien sus apoderados y representantes legalmente autorizados, acompañándose recibo de la contribución correspondiente al último trimestre, y los comerciantes establecidos en España que justifiquen su condición de contribuyentes, también por los oportunos recibos del último trimestre, o los Gerentes o apoderados respectivos legalmente autorizados.

3.º Para tomar parte en estos concursos será asimismo condición indispensable acompañar el resguardo justificativo de haber ingresado en el Tesoro y en la Caja general de Depósitos o en sus delegaciones provinciales, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe del concurso o concursos a que aspire el solicitante, y cuya devolución procederá a efectuarse si no resultara a su favor adjudicación alguna, o se entenderá provisional y a responder de su obligación, incrementándose en la cuantía y en la forma que previene el apartado octavo.

4.º En los sobres que se presenten, cerrados y lacrados, en el Registro general del Departamento no figurará emblema, sell, nombre o indicación algu-

na que hagan presumir o de que se pueda deducir la casa, entidad o persona que formule la propuesta, limitándose a exponer al encargado de su admisión en el Registro, que es para los concursos de mobiliario y material escolar, y el concurso determinado a que se refiere y acude.

El funcionario que realice la admisión consignará estos datos en el sobre, adjudicándole un número de orden dentro de cada concurso, y otro general de todos los presentados y, además, las marcas correspondientes al Registro, sello de entrada y hora en que fué presentado; todo ello bajo su firma.

El recibo que expida contendrá dichas marcas y número, sin consignar, como es natural, el nombre del interesado ni ninguna otra referencia.

Los modelos que se presenten se designarán con iguales números y marcas que correspondan a los figurados en el mencionado recibo del Registro.

5.º El Jefe del Registro conservará todos cuantos pliegos se vayan presentando durante el término fijado, relacionándolos en un índice especial, y al día siguiente de expirar el plazo, y con su correspondiente índice, hará entrega de ello al Sr. Director general de Primera enseñanza.

6.º La Dirección expresada convocará a la Comisión que en su día se designe, para proceder a la apertura de los pliegos, y con vista de los ofrecimientos respectivos, se proceda a la exposición pública de los modelos, consignándose en cada uno el extracto del ofrecimiento y el nombre de la persona o casa proponente.

7.º Dicha Comisión, con vista de las propuestas formuladas y de los modelos presentados, atendiendo a su constitución, solidez, condiciones, precio y cuanto juzgue favorable, formulará propuesta de adquisición o adjudicación en cada concurso, en la unidad o cuantía numérica y de precio que dentro de las propuestas estime oportuno, o la declaración de dejarlo desierto si estimase que los modelos presentados no satisfacían las exigencias de la enseñanza a que ha de ser destinado el material y mobiliario correspondiente.

8.º Una vez emitido el anterior dictamen, por la Dirección general se procederá a la adjudicación del servicio, con carácter provisional, que no será elevado a definitivo hasta tanto no se justifique y entregue por los adjudicatarios el resguardo de haber ingresado en el Tesoro y en la Caja general de Depósitos o en sus delegaciones provinciales la fianza total de adjudicación que en cada caso se señala y que no podrá exceder del 15 por 100 del importe adjudicado.

9.º Los plazos de entrega del material o mobiliario que se ofrezcan no podrán exceder del límite del 31 de Marzo del corriente año, en su totalidad, pudiendo desde luego hacerse en lotes o en cantidades escalonadas, que se fijarán en los oportunos ofrecimientos.

10. El pago de las facturas a los adjudicatarios se efectuará a petición de éstos, instruyéndoles el oportuno expediente, en el cual se justificará haber cumplido todos los requisitos exigidos en los respectivos concursos de

este anuncio, haber hecho entrega del material o mobiliario adquirido, con la conformidad de su aceptación o haberlo remitido, según proceda, a los puntos designados, sin que las Compañías ferroviarias hayan establecido reserva alguna sobre los envíos. En caso de que tales reservas se establezcan, se suspenderá el pago del importe de las correspondientes unidades hasta tanto que por los respectivos destinatarios se haya acusado recibo de haber llegado en perfecto estado.

11. Las fianzas constituidas por los que resultasen adjudicatarios quedarán a responder del cumplimiento de las respectivas propuestas y de las bases de estos concursos, no pudiendo ser devueltas en tanto no se hayan ultimado todos los requisitos o estuviere pendiente cualquier reclamación, debiendo instruirse el oportuno expediente, en que informará la Asesoría jurídica.

12. Los modelos de material y mobiliario presentados podrán ser retirados por los concurrentes a quienes se hubiere hecho adjudicación, a partir desde el día siguiente al en que aparezca en la GACETA DE MADRID la Orden de adjudicación o declaración de desierto del respectivo concurso.

Si en el término de un mes no fuesen recogidos dichos modelos, la Administración podrá disponer libremente de ellos, sin que pueda establecerse reclamación ni exigirse pago ni indemnización alguna.

13. Todos los gastos de transporte, de envío, etc., que hayan de realizar los interesados, tanto para la presentación como recogida de modelos, les sea o no adjudicado el concurso, serán de la única y exclusiva incumbencia del concurrente, sin que pueda tampoco en ningún caso formular reclamación alguna por este concepto, así como por su deterioro, inutilización o desaparición, si bien procurará esta Dirección adoptar las garantías de seguridad que juzgue adecuadas, pero no siendo responsable de ningún riesgo, daño o perjuicio que los objetos puedan experimentar.

14. Los modelos presentados y que sean objeto de adquisición podrán ser deducidos del total del lote ofrecido; pero, en caso de que hubieran de ser remitidos a las fábricas o almacenes para que sirvan de comprobación a las que son base de adjudicación, serán los gastos siempre de cuenta y riesgo del adjudicatario.

15. La recepción del material y mobiliario adquirido y su aceptación o comprobación con el modelo, se hará en cada caso por una Comisión o delegación de esta Dirección general que oportunamente designe, y sin cuyo requisito y certificación de conformidad no podrá ser solicitado, además de los otros señalados, el pago correspondiente.

16. Teniendo libertad de proponer la Comisión dictaminadora y la Dirección general de resolver la cuantía numérica del material y mobiliario a adquirir, de uno o varios ofrecimientos, habrá necesariamente de establecerse, con toda claridad, el precio por unidad y por lotes, que fijarán los propios proponentes y por la totalidad del concurso.

Concurso A.

Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de cuatro plazas, plano horizontal, cuadradas, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo.

Concurso B.

Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de cuatro plazas, de plano horizontal, semicuadradas, con sus correspondientes asientos o sillas, según modelo.

Concurso C.

Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de seis plazas, plano horizontal, semicuadradas, con tres cajones chatos y su correspondiente tablero de dibujo y asientos o sillas, según modelo.

CONDICIONES COMUNES A LOS CONCURSOS A, B Y C.

1.º Todos los modelos habrán de ser de madera de pino, de primera clase, sin nudos ni color, bien seca, con tres manos de barniz de la mejor marca, que impida la penetración de las manchas de tinta, que han de poder quitarse con un paño húmedo.

2.º Asimismo, de todos los modelos se darán las alturas siguientes: Sillas, 30, 33, 35, 37, 39, 41 y 43 centímetros. Mesas, 52, 57, 60, 62, 65, 68, 70 y 73 centímetros.

3.º Los que acudan a estos concursos habrán de presentar un modelo de mesa y silla referente a cada uno de los que aspire, si bien de aquella medida que estime oportuno dentro de las señaladas, pero en sus respectivos pliegos harán constar, si así procediera, las variantes de precio con relación a cada modelo y altura determinada.

4.º Los precios que se fijen habrán de entenderse comprendidos el embalaje respectivo a los envíos que por la Dirección general se determine, los gastos de acarreo y ferrocarril hasta la estación más próxima al destino, dentro de lo Península, o los de embarque hasta los puertos de las islas Canarias y Baleares, si bien estos envíos no podrán exceder del 50 por 100 de las unidades adquiridas.

5.º Los modelos presentados que sean objeto de adjudicación, debidamente sellados y precintados por la Dirección general, serán remitidos a la casa adjudicataria para que puedan ser tenidos en cuenta y sirvan de comprobación con las demás unidades a construir o entregar, debiendo consignarse por la persona o comisión a quien se encomiende el reconocimiento la igualdad y exactitud de sus elementos, estructura y construcción en la oportuna certificación y acta que levante de la entrega.

6.º Verificada la recepción, la Dirección general podrá acordar continúe en depósito, en poder del adjudicatario, para ir efectuando las remesas, conforme aconsejen las necesidades de la enseñanza y se le vaya ordenando oportunamente, siendo todos los gastos de almacenaje, conservación

y riesgos bajo la única responsabilidad y cargo del adjudicatario.

7.º La Dirección general, al hacer las adjudicaciones, determinará, dentro de cada concurso, el número de mesas y asientos de cada una de las alturas señaladas.

Concurso D.

Para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, de pizarras o encerados murales.

CONDICIONES ESPECIALES A ESTE CONCURSO

1.º Será completamente libre, a voluntad de los concurrentes, presentar los modelos que crean oportunos, en cuanto a dimensiones, material constructivo, medios de suspensión, soporte, color de la superficie, cercos o molduras, etc., etc.

2.º Los precios podrán referirse a unidades sueltas o en lotes fijados libremente. Si el ofrecimiento se refiere a modelos que no difieren más que en sus dimensiones, bastará la presentación de uno de ellos, pero diferenciando los precios de cada dimensión.

3.º Los precios se entenderán, en todo caso, puestos en Madrid, libres de todo gasto, los artículos en los almacenes o en el local que se designe por la Dirección general, levantándose acta de entrega, recepción y conformidad de los modelos.

Concurso E.

Para la adquisición, por un total de 25.000 pesetas, de colecciones de mapas murales geográficos, bien planos o en relieve, esferas geográficas y toda clase de elementos para esta enseñanza.

CONDICIONES ESPECIALES A ESTE CONCURSO

Serán de aplicación a este concurso las especiales establecidas en el concurso D.

Madrid, 28 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

De acuerdo con la propuesta de ese Patronato y por cese como Vocal representante del Ayuntamiento de la capital de D. Jacinto Herrero Hurtado, esta Dirección general ha resuelto sustituir a dicho señor en la Presidencia del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud del concurso anunciado para proveer la plaza de Maestro de taller de Herrería, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Cáceres, por D. Rafael Carrasco Caballero, actual Presidente del Patronato.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Cáceres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido erratas en el Escalafón del personal técnico administrativo y auxiliar de este Ministerio, publicado en la GACETA DE MADRID del día 22 de Febrero último, a continuación se subsanan en la siguiente forma:

Los números 3 y 4 de Jefes de Administración de segunda clase, D. Mariano de la Plaza Lapasadé y D. Ricardo Mariano Alvarez, afectos a Canales del Lozoya, deben figurar con "comillas", correspondiendo los citados números 3 y 4 a los Sres. Martínez-Fresneda y Teijero, respectivamente, siguiendo correlativa la numeración hasta el Sr. Fuentes Holgado, que deberá figurar con el 9 en vez del 11.

En los Jefes de Negociado de segunda clase han sido alterados los lugares de los Sres. D. Lorenzo Gil Peralta, que es el número 24 en vez del 25, pasando a este número D. Alvaro Guzmán Pujarnisicla, que figura con el 24, correspondiendo al Sr. Gil Peralta el destino y servicios que aparecen insertos en la línea del Sr. Guzmán y a éste los del Sr. Gil.

Madrid, 7 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

En cumplimiento de lo prevenido en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 28 de Septiembre de 1933, se anuncia la vacante de Ingeniero Director de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y de Las Palmas (Canarias), la cual se proveerá con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, con arreglo a lo dispuesto en la norma 1.ª de dicha Orden, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente. Las papeletas de petición de destino se presentarán, dentro del referido plazo, en el Registro general de este Ministerio.

Madrid, 6 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 de Febrero último, en la página 1.087, tercera columna, y en el anuncio de adjudicación definitiva referente a la Jefatura de León, se dice:

"Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con

riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 2 al 5 de la carretera de León a Caboalles...", y debe decir: "Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 2 al 4 de la carretera de León a Collanzo...", y cuya rectificación en el mismo sentido del anuncio de subasta se hizo en la GACETA DE MADRID de 18 de Octubre último, en su anexo único, página 185, segunda columna.

Madrid, 6 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, Ingeniero Jefe de la provincia de León y adjudicatario "Riegos Alfálticos", Sociedad anónima.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

En el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 3.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el primer trimestre del año 1935 se consigna un crédito de 1.450.000 pesetas para obras de conducción de aguas a ejecutar por el Estado, con arreglo al Real decreto de 9 de Junio de 1925 y demás disposiciones complementarias.

Las Ordenes de 30 de Noviembre de 1932 y 25 de Noviembre de 1933, aclaratorias de la de 16 de Agosto de 1932, en lo referente a las atribuciones conferidas a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, en materia de concesiones de aguas y de ejecución de proyectos de abastecimiento de agua a poblaciones, cuando estas obras deben ejecutarse por el Estado, dispone que las Delegaciones pueden acordar la ejecución de obras de abastecimiento cuando la subvención del Estado no sea superior a 50.000 pesetas.

El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede, por consiguiente, consignar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar la ejecución de obras de abastecimiento que tengan sus proyectos aprobados, con presupuestos intervenidos, y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 3.º.

Se ha reclamado a las Delegaciones las relaciones de obras de abastecimientos que se encuentren en período de ejecución o que pueden comenzarse en el transcurso del año, indicando para cada una la cantidad que podrá invertirse. Con estos datos se ha formulado un cuadro de obras y de cantidades que precisan para sus atenciones.

Al aprobar las consignaciones se ha de prescribir que en las cantidades que a cada Delegación corresponde se ha-

llan incluidas las obligaciones pendientes que habian de atender en primer lugar.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar las siguientes consignaciones que, para el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 3.º, se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos para atenciones detalladas en el cuadro de obras que se acompaña:

	Pesetas
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.....	554.578,54
Idem de los ídem íd. del Pirineo	13.332,66
Idem de los ídem íd. del Júcar	265.915,73
Idem de los ídem íd. del Guadiana	44.885,20
Idem de los ídem íd. del Duero	204.483,08
Idem de los ídem íd. del Tajo	98.288,54
Idem de los ídem íd. del Miño	30.101,12
Idem de los ídem íd. del Sur	19.924,27
Idem de los ídem íd. del Segura	32.019,15
Confederación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir	50.000,00
Total.....	1.313.828,39

2.º Ordenar que, con cargo al expresado crédito de 1.450.000 pesetas, se libre a cada Delegación la cantidad fijada para cada una de las obras que figuran en el cuadro adjunto.

Lo que de Orden comunicado por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.—El Director general, Federico Cantero.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de Transportes por Carretera, de 22 de Junio de 1929, se hace público para todos los interesados que, con fecha 5 del actual mes de Marzo, ha sido expedida a doña Avelina Fernández Díez la certificación comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en 9 de Enero del año en curso, fijando en 1.506,20 pesetas anuales la cantidad que ha de abonar doña Avelina Fernández Díez, titular del servicio, clase "B", entre León y Acevedo, en concepto de peaje a la Sociedad Cassio y Compañía, por el trayecto común que tenía con el de la clase "A", de Cistierna a Riaño, hasta la fecha en que fué caducado éste, y desestimando la indemnización por los servicios de ferias y mercados realizados por la señora Fernández Díez

en el trayecto común, cuya certificación ha sido solicitada por doña Avelina Fernández Díez, como trámite previo para la formalización del recurso de alzada que contra el expresado acuerdo manifiesta se propone interponer ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas.

Madrid, 5 de Marzo de 1935.—El Director general, Pedro Redondo.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 134 del Reglamento de Transportes por Carretera, de 22 de Junio de 1929, se hace público para conocimiento de los interesados que, con fecha 5 del mes actual, ha sido expedida a la Sociedad anónima de Transportes Automóviles la certificación interesada, en su nombre, del acuerdo adoptado por esta Dirección general en 15 de Febrero próximo pasado, por el que se declara caducada la autorización de servicio, clase B, de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Salamanca, con pérdida de fianza a favor de la Administración, como trámite previo para la formalización del recurso de alzada que contra dicho acuerdo se propone interponer la Empresa referida ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas.

Madrid, 5 de Marzo de 1935.—El Director general, Pedro Redondo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.